

MATRIZ LEGAL LABORAL – COVID-19

TEMA	NOMBRE ACTO ADMINISTRATIVO	EMITIDO POR	OBJETO DE LA NORMA	NORMATIVIDAD
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular 017 del 24 de febrero de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Lineamientos mínimos para implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19.	- Comunicación casos sospechosos a autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud, Departamental o Municipal). - Autoriza que las autoridades desarrollen procedimientos en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19 - Garantizar la difusión oportuna de la información que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Instituto Nacional de Salud. - Atender recomendaciones de las ARL / por parte de las ARL adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores y contratantes - En las ocupaciones de mayor riesgo, los empleadores y contratantes tendrán que aplicar medidas de prevención y control, adoptadas de acuerdo con el esquema de jerarquización establecido en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 del 2015. - Suministrar y utilizar los EPP's según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social - no compartirlos - Mantener limpias superficies de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores. - Utilizar, cuando sea posible, estrategia de teletrabajo. - Minimizar las reuniones y propiciar la comunicación por medios virtuales que no impliquen interacción directa persona a persona.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / MINISTERIO DEL TRABAJO / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA	Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.	A. Para minimizar los efectos negativos en la salud: - Promover entre trabajadores, servidores públicos y contratistas el lavado de manos permanente y desinfección de puestos de trabajo. - Suministrar información oportuna. - Impartir capacitaciones en prevención contra el COVID-19. - Informar de cualquier caso sospechoso a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud de su jurisdicción. B. Medidas temporales y excepciones de carácter preventivo: - Autorizar el teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. - Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo de contagio en horas pico. - Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo. - Evitar áreas o lugares con aglomeraciones. C. Para las ARL: - Suministrar a los servidores y trabajadores información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19. - Conformar un equipo de prevención y control de COVID-19, para los casos con riesgo de exposición directa cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado.

Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 081 del 11 de marzo 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	Medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.	- Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible - Para los empleados que sea indispensable asistan al lugar de trabajo, se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Medidas para atender la contingencia por COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.	1. Trabajo en casa por medio del uso de las TIC 2. Uso de herramientas virtuales colaborativas
Medidas sanitarias	Resolución 385 del 12 de marzo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se declara la emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores a adoptar en los centros de trabajo las medidas de prevención y control sanitario. - Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda frente al plan de contingencia que expida ese Ministerio para responder a la emergencia sanitaria, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia. - Suspender eventos con aforo de más de 500 personas (posteriormente reducido a 50).
Ampliación fechas pagos tributarios	Decreto 397 del 13 de marzo de 2020	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo para mitigar los efectos económicos del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional-	- Los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el 29 de julio de 2020.
Ampliación fechas pagos tributarios	Decreto 401 del 13 de marzo de 2020	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Modificar las fechas de presentación de declaraciones tributarias.	- Modificación de la liquidación del anticipo de la sobretasa calculado para el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 para que las Instituciones clasificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, puedan hacer el pago en dos cuotas. (se establecen diferentes plazos) - Modificación plazo para pagar segunda cuota para los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo y comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y los que tengan como actividad económica principal 9006 "actividades teatrales", 9007 "actividades de espectáculos musicales en vivo" y 9008 "otras actividades de espectáculos en vivo" - Modificación vencimiento plazo pago electrónico del SIMPLE. - Modificación plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 411 del 16 de marzo de 2020	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas.	- El usuario operador de Zona Franca, durante la vigencia del decreto puede autorizar que los empleados de la zona franca y de los usuarios clasificados o autorizados, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca permanente o zona franca permanente especial, bajo cualquier, sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicaciones para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

				- Prórroga del periodo de declaratoria de zonas francas transitorias por una vez y hasta por 12 meses.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 087 del 16 de marzo de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	Se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.	1. Suspender emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. con un aforo de más de 50 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional. 2. Suspender el registro en el aplicativo SUGA de solicitudes de actividades de aglomeraciones con un aforo de 50 personas. 3. Para la autorización de las aglomeraciones con aforo inferior a 50 personas, se deberán evaluar las condiciones del riesgo y de ser necesario se realizarán operativos de inspección, vigilancia y control.¹
Estado de emergencia	Decreto 417 del 17 de marzo de 2020	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Económica, Social y Ecológica.	- Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular 021 del 17 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.	1. Trabajo en casa: En cualquier sector de la economía. No exige de lleno de requisitos establecidos para el Teletrabajo por no enmarcarse dentro de la Ley 1221 de 2008. 2. Teletrabajo: Cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 1221 de 2008. 3. Jornada laboral flexible: modificar la jornada acortando las horas o disponiendo turnos sucesivos para evitar aglomeraciones. 4. Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: Pueden ser acordadas en cualquier momento. 5. Permisos remunerados - salario sin prestación del servicio: En virtud de lo señalado por el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador podrá conceder permisos en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada. 5.1. Salario sin prestación del servicio: Aplicación del artículo 140 del C.S. del T.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 418 del 18 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.	El Gobierno Nacional expidió este decreto que establece que la dirección del manejo del orden público, en el territorio nacional, por emergencia del COVID-19, está en cabeza del Presidente de la República. Así las cosas, ordenó a los alcaldes y gobernadores para que adoptaran las siguientes medidas: 1. Prohíban el consumo de alcohol en espacios abiertos y establecimientos de comercio, y las reuniones de más de 50 personas a partir de las 6:00 p.m. del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. 2. Toque de queda de niños, niñas y adolescentes hasta el 20 de abril de 2020. 3. Ordenó que las medidas proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan la circulación, no contemplen las siguientes restricciones: - Impedir servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial. - Establecer restricciones de tránsito en las vías de orden nacional; - Los cierres en las actividades de establecimientos no podrán comprender locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

				- En el evento del cierre de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes. - Restringir el funcionamiento y operación de centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. - La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. - Suspender los servicios técnicos y soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 453 del 18 de marzo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19.	- Se adopta como medida sanitaria preventiva la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video. Los establecimientos que tengan como objeto social la venta de comidas y bebidas solo podrán ofrecer sus servicios a través de plataformas de comercio electrónico. - Suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro de los establecimientos. Solo se puede realizar venta por canales electrónicos y a domicilio. No aplica para servicios prestados en establecimientos hoteleros.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 464 del 18 de marzo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años.	- Se ordena medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años.
Medidas laborales	Circular 022 del 19 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.	'El Ministerio del Trabajo hizo un llamado a proteger a los trabajadores, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo, aclarando que, hasta el momento, no ha había autorizado algún despido colectivo de trabajadores, ni de suspensión de contratos laborales por suspensión de actividades o cláusula temporal de empresas, en los términos del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo. Aclaró que la configuración o no de una fuerza mayor, corresponde a los jueces de la República, quienes determinarán o no su existencia, con base en la valoración de los hechos, en este caso la emergencia sanitaria. En todo caso el empleador deberá valorar las funciones del cargo y la posibilidad del desempeño de las actividades respecto de cada trabajador, de acuerdo con la industria en la que se desempeña la empresa. Finalmente, hace un llamado para que, independientemente de la vinculación, sea directa o en misión, se haga uso de medidas tales como: i) trabajo en casa; ii) teletrabajo; iii) jornada laboral flexible; iv) vacaciones acumuladas, anticipadas y colectivas, permisos remunerados y salarios sin prestación del servicio.
Medidas laborales	Resolución 803 del 19 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Se aplica de oficio del ejercicio de poder preferente.	-Ordena ejercer de manera oficiosa el poder preferente respecto de todos los trámites radicados o que se radiquen en todas las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales denominados “Autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días”, y sobre “Autorización empleador para despido colectivo de trabajadores por causa de labores total o parcial, en forma definitiva o temporal”. Así mismo, ordenó remitir todos los trámites radicados para estos efectos a la Unidad de Investigaciones Especiales.

				Debe mencionarse que la Resolución hace alusión a las autorizaciones que debe emitir el Ministerio del Trabajo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.) y el numeral 6 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990. Para los casos en los que se alegue la suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1, artículo 51 del C.S.T.), el empleador debe dar aviso inmediato al inspector de trabajo o a la primera autoridad política del lugar en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990. La suspensión durará lo necesario para que la empresa supere la coyuntura, sin que se haya determinado un límite.
Suspensión de términos	Resolución 918 del 19 de marzo de 2020	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Suspensión de términos.	- Suspende de forma provisional el conteo del tiempo para los Salvoconductos de Permanencia, las Prórrogas de Permanencia y el Permiso Especial de Permanencia (PEP) hasta el 30 de mayo de 2020. - Migración Colombia se abstendrá de iniciar actuaciones administrativas para ciudadanos extranjeros que debían registrar su visa o expedir su cédula de extranjería. - Los ciudadanos extranjeros que no pudieron abandonar el territorio nacional antes del vencimiento de su Permiso de Ingreso y Permanencia, no deberán realizar la prórroga de permanencia con el compromiso de salir del país una vez se normalice la situación en materia de vuelos.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 457 del 22 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia y limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020. Se permite la circulación de las personas en los siguientes casos: - Asistencia y prestación de servicios de salud / Misiones médicas de la OPS y organismos internacionales de la salud - Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población (solo 1 persona por núcleo familiar) - Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y operadores de pago y a servicios notariales (solo 1 persona por núcleo familiar). - La prestación de estos servicios también estará permitida (además de transporte de valores y centrales de riesgo). - Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y enfermos que requieran asistencia de personal capacitado. - Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. - Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. - Servicios de emergencias (incluidas las veterinarias). - Servicios funerarios. - Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad, (2) bienes de primera necesidad, (3) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos para producir estos bienes.

				10. Cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. 11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos comerciales (a través de plataformas de comercio electrónico y domicilios). 12. Actividades de servidores públicos y contratistas del Estado y del personal de las misiones diplomáticas y consulares necesarias para prevenir y mitigar la emergencia. 13. Actividades de las FFMM, la Policía y organismos de seguridad del Estado. 14. Actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga. 15. Actividades de dragado marítimo y fluvial. 16. Revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse. 17. Actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria. 18. Comercialización de productos de los establecimientos gastronómicos mediante plataformas y entregas a domicilio. Restaurantes que estén dentro de los hoteles solo podrán atender a los huéspedes. 19. Actividades estrictamente necesarias de la industria hotelera para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria. 20. Funcionamiento de la infraestructura crítica (computadores, redes de comunicaciones, datos e información) cuyas fallas pueden impactar la seguridad de la economía y salud pública. 21. Funcionamiento y operación de call centers, centros de contratos, soporte técnico y procesamiento de datos. 22. Servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten servicios de aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y de edificios donde funcionen los servicios exceptuados. 23. Actividades necesarias para la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos; (2) cadena logística de insumos, suministros, abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas naturas, GLP; (3) cadena logística de insumos, producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales; y (4) servicio de internet y telefonía. 24. Servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. 25. Abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad. 26. Programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 27. Actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas o minas que por su naturaleza no pueden interrumpirse. 28. Intervención de obras civiles y de construcción cuando haya riesgos de estabilidad o colapso. 29. Actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas, BEPS y corresponsales de los sistemas de Seguridad Social y Protección Social. 30. Desplazamiento de personal directivo y docente a instituciones educativas para prevenir y mitigar la emergencia. o Construcción de emergencia sanitaria necesaria para atender la emergencia.
--	--	--	--	---

				31. Sacar a animales de compañía (1 persona por grupo familiar). 32. Se suspende el transporte aéreo doméstico a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 00:00 horas del 13 de abril. 33. Alcaldes y gobernadores deben prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el 12 de abril de 2020. 34. Inobservancia de las medidas dará lugar a la sanción del artículo 368 del Código Penal y multas que correspondan.
Medidas laborales – subsidios	Circular 024 del 24 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Medidas temporales para la operación del programa Colombia mayor con ocasión de la fase de contención frente al COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, económica y social.	- Garantiza la permanencia y el pago de los subsidios directos a través de las diferentes entidades a cargo de su pago hasta el 1 de junio de 2020. - Subsidio de Adulto Mayor: Se autoriza a los operadores de pago a habilitar el proceso de pago del subsidio a través de terceros, bajo las siguientes condiciones: - o Autorización de pago suscrita en original y firmada por el beneficiario; - o Fotocopia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del beneficiario, firmada por el beneficiario; - o Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expide la autorización; - o Original de la cédula de ciudadanía del tercero autorizado. - o Se solicitará la firma y huella del tercero autorizado en el soporte de pago.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 482 del 26 de marzo de 2020	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.	- Se crea el Centro de Logística y Transporte. - Se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior. - Se debe reducir la oferta de operaciones en un 50% de la capacidad autorizada y no se puede exceder este porcentaje. - Se permite operar el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi, que solo podrá ofrecerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas. - Los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. - Se suspenden los tiempos de reducción de multa. - Se suspende el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002. - Se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de que trata el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020. - Se ordena agilizar la devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales dentro de los 30 días calendario posteriores a su presentación. - Autoriza una suspensión del tope máximo establecido para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos autorizados. - Las aerolíneas podrán realizar, durante el periodo que dura la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea. - Se suspende la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria y cobro de cánones de arrendamiento de los espacios comerciales del aeropuerto.

Medidas laborales	Decreto 488 del 27 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Subsidios y medidas gubernamentales.	- Retiro de cesantías: El trabajador que haya visto afectado o disminuido su ingreso mensual, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción. ✓ Solo aplica para retiros de los trabajadores que tengan las cesantías en fondos privados. ✓ Requiere de certificación (escrita) por parte del empleador, acreditando la disminución en el ingreso del trabajador. ✓ Se podrá realizar por medios virtuales. * La Corte declaró la exequibilidad condicionada del retiro de cesantías que debe extenderse a los fondos públicos, como el Fondo Nacional del Ahorro, y precisó la vigencia de las medidas. Corte Constitucional, Sentencia C-171 de 2020. M.P. José Fernando Reyes) - Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: El empleador podrá programar vacaciones sin el cumplimiento del preaviso y notificando a los trabajadores con un día de antelación. ✓ SCOLA sugiere siempre agotar la opción de convenir el disfrute antes de imponerlas. - Las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán recursos de las cotizaciones en riesgos laborales para las siguientes actividades: ❖ El 5% del total de las cotizaciones dirigidas a realizar actividades de promoción y prevención y de emergencia e intervención: ✓ Para los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus. ✓ Trabajadores de aseo; ✓ Vigilancia; ✓ Alimentación; ✓ Prestación de servicio de salud; ✓ Trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpos de bomberos, defensa civil, cruz roja. ❖ Del 92% de las cotizaciones, destinará como mínimo el 10% para actividades de promoción de que trata el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. ✓ El 1% en favor del Fondo de Riesgos Laborales. ✓ El 2% para actividades de emergencia e intervención y compra de elementos de protección personal y acciones de carácter preventivo, destinados a trabajadores que desempeñen labores que estén directamente expuestos al contagio: ○ Trabajadores del sector salud (asistenciales, administrativos y de apoyo); ○ Trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación; ○ Trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; ○ Trabajadores de control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.
-------------------	-------------------------------------	------------------------	--------------------------------------	--

				- Mecanismo de Protección al cesante: Los trabajadores pendientes o independientes categoría A y B, que hayan perdido su empleo en estas circunstancias, podrán acceder a este beneficio, que incluye una ayuda económica de dos salarios mínimos legales mensuales, y será otorgado en tres mensualidades ❖ Requisitos: El trabajador debe haber realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 12 meses en los últimos cinco años, del Mecanismo de Protección al Cesante. ❖ También se garantizan los aportes a seguridad social y el subsidio familiar para los hijos. - Sistema de pensiones: Se suspende durante la emergencia y por un término de seis meses, la renovación del certificado de supervivencia de los connacionales fuera del país, ante el Sistema General de Seguridad Social Integral.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular 026 del 27 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Capacitación, prevención y elementos de protección al personal de servicios de domicilio por COVID-19.	- Estrategias que deben implementar los empleadores, contratantes proveedores y plataformas digitales. ✓ Canales de comunicación, protocolos de bioseguridad, capacitaciones uso EPP - Acciones que deben ejecutar las ARL que tengan afiliados, trabajadores de servicio domiciliario. - Responsabilidad de los trabajadores, contratistas y personas que prestan el servicio de domicilios.
Especificaciones sobre competencia	Concepto 8676 del 27 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Preservación fuentes de empleo.	- Falta de competencia del Ministerio del Trabajo para determinar si existe o no fuerza mayor o caso fortuito para suspender el contrato de trabajo
Medidas laborales	Circular 027 del 29 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Prohibición empleadores.	- Prohibición de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas
Medidas laborales – subsidios	Resolución 0852 del 30 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Se establece un pago adicional y anticipado a los beneficiarios del Programa de Protección social al adulto mayor.	- Autorización pago anticipado mes de abril para beneficiarios del Programa Colombia Mayor. - Se autoriza el cobro del subsidio a través de terceros ✓ Autorización firmada por el beneficiario; ✓ Cédula de ciudadanía beneficiario, ✓ Original cédula del autorizado
Medidas laborales – subsidios	Resolución 0853 del 30 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Trabajadores dependientes e independientes cesantes, cotizantes de categoría A y B que se postulan al subsidio de emergencia.	- Mecanismo de Protección al cesante: Los trabajadores pendientes o independientes categoría A y B, que hayan perdido su empleo en estas circunstancias, podrán acceder a este beneficio, que incluye una ayuda económica de dos salarios mínimos legales mensuales, y será otorgado en tres mensualidades - Requisitos: El trabajador debe haber realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 12 meses en los últimos cinco años, del Mecanismo de Protección al Cesante. - También se garantizan los aportes a seguridad social y el subsidio familiar para los hijos.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 500 del 31 de marzo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Acciones de promoción y prevención por parte de las ARL.	- Las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán recursos de las cotizaciones en riesgos laborales para las siguientes actividades: ✓ El 5% del total de las cotizaciones dirigidas a realizar actividades de promoción y prevención y de emergencia e intervención: ○ Para los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus. ○ Trabajadores de aseo;

				○ Vigilancia; ○ Alimentación; ○ Prestación de servicio de salud; ○ Trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpos de bomberos, defensa civil, cruz roja. ✓ Del 92% de las cotizaciones, destinará como mínimo el 10% para actividades de promoción de que trata el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. ✓ El 1% en favor del Fondo de Riesgos Laborales. ✓ El 2% para actividades de emergencia e intervención y compra de elementos de protección personal y acciones de carácter preventivo, destinados a trabajadores que desempeñen labores que estén directamente expuestos al contagio: • Trabajadores del sector salud (asistenciales, administrativos y de apoyo); • Trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación; • Trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; • Trabajadores de control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular 029 del 3 de abril de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Lineamientos sobre elementos de protección personal (EPP's).	- Las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán el 7% de los ingresos de cotizaciones en riesgos laborales para adelantar planes de promoción y prevención, entre ellas compra de elementos de protección personal y chequeos médicos, enfocadas en el personal directamente expuesto a contagio de COVID-19. - Se establece que los empleadores deberán prestar colaboración a las ARL respecto del suministro de EPP's a sus trabajadores y realizar actividades en seguridad y salud en el trabajo. - Únicamente a empleadores que desarrollen actividades en las que los trabajadores se encuentren directamente expuestos al riesgo de contagio COVID-19. - Son trabajadores con exposición directa, aquellos cuya labor implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud).
Suspensión de términos	Resolución 1-0414 de 7 de abril de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Término del proceso de regulación de cuota de aprendizaje: durante este periodo no se adelantarán gestiones tendientes a fijar en número de aprendices que deben tener las empresas, según el reporte de las matrices en las fechas dispuestas por el Decreto 1334 de 2018. ❖ En este sentido, si una empresa no alcanzó a reportar la variación de la planta en relación del semestre comprendido entre agosto de 2019 y febrero de 2020, la cual debió hacerse dentro de los 10 primeros días del mes de marzo, podrá hacerlo después del 13 de ABRIL de 2020. - Contratación de nuevos aprendices: si entre el 17 de marzo y el 13 de ABRIL de 2020 vencían los veinte (20) días que tienen de plazo las empresas para reemplazar la cuota de aprendices fijada por el SENA, dicha obligación quedará en suspenso y revivirá después del 13 de ABRIL 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2008. ❖ De igual forma, si algún contrato de aprendizaje termina entre el 17 de marzo y el 13 de ABRIL de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 13 de ABRIL de 2020.

				- Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por el incumplimiento a la cuota de aprendizaje o en el pago del aporte del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC); las actuaciones que estaban surtiendo estarán suspendidas mientras pasa la cuarentena. - Recursos contra Resoluciones que determinado i) fijación o regulación de cuota de aprendices ii) sanciones por incumplimiento a cuota de aprendizaje o pago de aporte FIC, iii) aquellos relacionados con procesos de fiscalización por pago de aportes para fiscales a cargo de esta entidad; los plazos que tienen las empresas o empleadores para presentar recursos frente a los actos administrativos que emite el SENA, se reanudarán una vez termine el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional. - Procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, es decir donde se investigue la existencia de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral. - Suspensión Términos de las actuaciones administrativas, procesales y disciplinarias en segunda instancia. - Procesos de cobro coactivo que se adelante actualmente ante el SENA en todas sus regionales
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular Conjunta No. 003 del 8 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / MINISTERIO DE TRABAJO / MINISTERIO DE TRANSPORTE	Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el COVID-19.	Responsabilidades para el personal que ejecuta proyectos de infraestructura de transporte e interventores durante la emergencia sanitaria: 1. Contratistas: - Articular con ARL protocolos de bioseguridad/identificación de riesgos; - Deber de reportar cualquier caso de contagio; 2. Entidad contratante: - Deber de coordinación interinstitucional; - Evaluar cumplimiento de acciones; - Reportar eventos de contagio en desarrollo de actividades; 3. Interventoría: - Implementar acciones previstas; - Remitir informe semanal al contratante donde se reporten las actividades y nivel de cumplimiento; - Realizar control de medidas; - Replicar a sus trabajadores las medidas adoptadas en los protocolos. - De especificaciones sobre las áreas, horarios y turnos de trabajo.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 531 del 8 de abril de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio entre el 13 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el COVID-19.	- Medidas generales que deben adoptar los responsables de los trabajadores del sector de construcción de edificaciones. - Medidas generales que deben adoptar los líderes de obra (directos, interventor y/o supervisores). - Medidas que deben adoptar las ARL. - Medidas que deben adoptar los trabajadores fuera de la obra. - Medidas que se deben garantizar en obras y otros espacios.

				- Medidas de limpieza y desinfección. - Medidas de higiene en dotación. - Medidas para la cadena de producción, abastecimiento, suministros y servicios. - Recomendaciones para limpieza y desinfección de salas de venta.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	- El Ministerio será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos sobre bioseguridad que se requieran para las actividades económicas y sociales.
Medidas laborales – subsidios	Decreto 558 del 15 de abril de 2020* * Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional	MINISTERIO DEL TRABAJO	Se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado.	- Para los periodos de ABRIL y MAYO, cuyas cotizaciones se realizan en MAYO y JUNIO respectivamente, los empleadores del sector público y privado y trabajadores independientes podrán optar para el alivio del aporte del 3% o la plena del 16%, sin que ello implique que en un futuro tenga que pagar los recursos no abonados al sistema de pensiones. (75% por el empleador, 25% por el trabajador). - El beneficio puede ser aplicado de igual forma por los trabajadores independientes, en cuyo caso deberán pagar el 3% completo sobre el ingreso base de cotización de los meses de abril y mayo. - De acuerdo con la norma, las semanas de cotización no se verán afectadas para aquellas personas que necesiten acceder a una pensión de salario mínimo con 1300 semanas de cotización, Régimen de Prima Media (Colpensiones), o la garantía de pensión mínima por no cumplir con el capital ahorrado con mínimo 1150 semanas, Régimen de Ahorro Individual (Fondos Privados). - Para todas aquellas personas que no pretendan acceder a una pensión de salario mínimo o que ya tengan más que cumplido el requisito de las semanas mínimas de cotización, esas 8,59 semanas, correspondientes a las cotizaciones de los meses de mayo y junio de 2020, no serán tenidas en cuenta dentro de la suma correspondiente en cada una de las historias laborales. - De igual manera en las cuentas de ahorro individual no serán abonados los recursos que no fueron cotizados por estos dos meses de emergencia y en vigencia del Decreto Legislativo. - El límite de la cotización se mantiene, mínimo un salario mínimo legal mensual vigente y máximo 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Impuestos	Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020 * Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Se crea el impuesto solidario por el COVID 19.	1. Por el cual <u>se crea el impuesto solidario por el COVID-19 a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020</u> con destinación a la clase media vulnerable y trabajadores informales. 2. Son sujetos pasivos las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de \$ 10'000,000,00 m/cte. o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de la rama legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes; de la Registraduría Nacional del Estado Civil; del Consejo Nacional Electoral y de los organismos de control, Asambleas y Consejos Municipales Distritales.

Medidas laborales	Circular 033 del 17 de abril de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo COVID-19.	Mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo: ✓ Licencia remunerada compensable: Concertar el otorgamiento de licencias, pudiendo acordar un sistema de compensación, que le permita al trabajador disfrutar del descanso durante el término de la licencia, <u>para que con posterioridad labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas, con el propósito de compensar el tiempo concedido mediante dicha licencia remunerada.</u> ✓ Modificación de la jornada laboral y concertación de salario: De acuerdo con los arts. 50 y 158 del C. S. del T., las partes pueden, de manera concertada, <u>variar las condiciones del contrato de trabajo, dependiendo las necesidades del servicio.</u> ▪ Salario, jornada laboral, modificación de funciones o carga laboral. ▪ No podrán renunciar a derechos laborales como prestaciones sociales. ✓ Modificación o suspensión de beneficios extralegales: De manera temporal, las partes podrán acordar no otorgar dichos beneficios, con la finalidad de realizar provisiones adecuadas a la estabilidad del empleo y derechos laborales. (Art. 15 del C. S. del T.). ✓ Concertación de beneficios convencionales: Incentivar los escenarios de diálogo social, con el fin de generar soluciones concertadas entre el trabajador y el empleador, sin afectar derechos de índole legal y respetando la voluntad de las partes. ▪ Únicamente durante el tiempo de la emergencia. ▪ No puede afectar el pago oportuno de salarios. ▪ No puede eliminar acuerdos de la convención colectiva del trabajo (art. 480 del C. S. del T.).
Lineamientos sobre medidas laborales	Concepto 24952 del 17 de abril de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Lineamientos sobre el pago del auxilio de transporte.	- Concepto sobre pago de auxilio de transporte cuando hay trabajo en casa o teletrabajo
Suspensión de términos	Resolución 1296 del 21 de abril de 2020	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Se suspenden algunos términos en los trámites de visas, pasaportes y nacionalidad.	- Solicitudes de visa de extranjeros con permanencia en el territorio: podrán efectuar solicitud de visa a través de medios electrónicos. - Suspensión en el procesamiento de solicitudes de visa de extranjeros con permanencia fuera del territorio colombiano. - Suspende términos de VISAS. - Suspende términos de expedición de pasaportes. - Suspensión trámite renuncia y recuperación de la nacionalidad.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 689 del 22 de abril de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Prorrogar la vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020
Medidas laborales	Circular 034 del 23 de abril de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Aplicación en el tiempo de los decretos 488 del 27 de marzo de	Continúan vigentes durante toda la emergencia económica los: 1. Retiros parciales de cesantías; 2. Aviso con un día de antelación para vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas;

			2020 y 500 del 31 de marzo de 2020 23 abril de 2020.	3. Destinación del 7% de la cotización de riesgos laborales; 4. Beneficio de Mecanismo de Protección al Cesante 5. Suspensión de 6 meses para acreditación de vida de connacionales fuera del país.
Medidas laborales	Circular 035 del 23 de abril de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Se establece que cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.	- Vigencia de la certificación de entrenamiento y reentrenamiento en trabajo en alturas: se entiende prorrogado automáticamente hasta por un mes después de la fecha de superación de la emergencia económica. - Obligaciones del empleador - Obligaciones del trabajador
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 593 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19 Medidas en materia de seguridad social	Resolución 666 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas del país (menos salud).	De manera general, esta norma establece algunos lineamientos básicos a tener en cuenta por cada empleador: - Medios de movilidad: Se debe establecer un censo a los trabajadores que ingresan a operar al centro de trabajo, con el fin de establecer: • Condiciones de salud e identificación de los trabajadores vulnerables; • Convivencia con personas eventualmente vulnerables; • Medios de movilidad - Protocolo de regreso al trabajo: La empresa deberá desarrollar los siguientes protocolos:

				• Plan de movilidad, el cual procure el menor contacto y aglomeración entre trabajadores dentro del centro de trabajo; • Esquema de turnos para mitigar el contagio por contacto; • Protocolos de desinfección y de etiqueta respiratoria; • Protocolo y disposición de desechos biológicos; • Protocolo de ingreso y egreso; • Área estéril en donde se aislen casos sospechosos; • Atención de crisis; • Plan de comunicaciones; • Distanciamiento social (mínimo de dos metros por puesto de trabajo); - Lineamientos generales: ✓ Los trabajadores que sean clasificados de alto riesgo o vulnerables deberán permanecer en la casa, estos son aquellos que tengan las siguientes morbilidades: • Enfermedades respiratorias; • Enfermedades cardiovasculares o trabajadores clasificados con riesgo cardiovascular; • Diabetes; • Cáncer; • Pacientes inmunodeprimidos o con enfermedades inmunológicas; • Mujeres en estado de gravedad; • Personas mayores de 60 años; • Trabajadores que convivan con personal de la salud. Para identificar a estas personas, el empleador deberá realizar una encuesta de condiciones de salud a cada trabajador, que le permita establecer cada una de estas morbilidades. Por regla general, estos trabajadores deberán estar en trabajo en casa y realizar el análisis de reconversión correspondiente. - Suministro de Elementos de Protección Personal: Con el fin de evitar la contaminación producto del contacto por gotas de saliva, se deberá usar un tapabocas el cual será suministrado por el empleador, estos tapabocas pueden ser de dos tipos: ✓ Lavables: los cuales deberán ser lavados y desinfectados todos los días previo al ingre-so a la jornada laboral; ✓ Desechables: los cuales se deberán desechar en las canecas dispuestas específicamente para tal fin. Cada trabajador debe ser provisto de un tapabocas exclusivo para la labor y de otro para el uso en espacios públicos; si son desechables, los mismos deberán disponerse en la caneca de residuos biológicos correspondiente. En cuanto a los demás elementos como protectores oculares, guantes, trajes de protección especiales, los mismos deberán ser definidos en conjunto con la ARL posterior a un análisis específico de la actividad y determinación de la presencia de factores de riesgo. - Vigilancia de Trabajadores en el marco del SG-SST: Los trabajadores deberán registrar su condición de salud diaria a través de la aplicación CoronApp, así mismo se deberán hacer mediciones diarias de manera aleatoria de temperatura, esto usando
--	--	--	--	--

				un termómetro que no implique contacto. Si se detecta un caso sospechoso, deberá aislarse de la operación dando aviso a las autoridades sanitarias locales y a la ARL para que en conjunto remitirlo a una IPS donde se tome la muestra correspondiente. - Apoyo de la ARL: Las Administradoras de Riesgos Laborales tienen a obligación de: ✓ Diseño, con la asesoría de la ARL, de la lista de chequeo para identificar potenciales riesgos y establecer los controles operacionales necesarios antes del inicio de la actividad laboral. ✓ Disponer de un equipo técnico responsable para orientar a sus empresas afiliadas en la gestión del riesgo laboral por exposición a COVID-19. ✓ Suministrar asistencia técnica para la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos al riesgo laboral de COVID-19. ✓ Orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes e independientes afiliados, sobre la postura, uso, porte adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. ✓ Responder de manera ágil y oportuna a las solicitudes de las empresas referentes al control del riesgo laboral por COVID-19.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 675 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en la industria manufacturera.	- Se adopta protocolo complementario a la Resolución 666 de 2020 para la industria manufacturera.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 677 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 para el sector transporte.	- Se adopta protocolo complementario a la Resolución 666 de 2020 para el sector transporte con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 678 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 para el sector caficultor.	- Se adopta protocolo complementario a la Resolución 666 de 2020 para el sector caficultor.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 679 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo del control del contagio por COVID en el sector de infraestructura de transporte.	- Se adopta protocolo complementario a la Resolución 666 de 2020 para proyectos de infraestructura de transporte.

Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 680 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 para el sector de agua potable y saneamiento básico.	- Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, que se deben aportar en el sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 681 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo del control del contagio por COVID en el sector de juegos de suerte y azar.	- Se adopta protocolo complementario a la Resolución 666 de 2020 para el sector de juegos de suerte y azar.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 682 del 24 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adopta el protocolo de bioseguridad para el control de contagio por COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.	- Se adopta protocolo complementario a la Resolución 666 de 2020 para proyectos de infraestructura de edificaciones.
Suspensión de términos	Resolución 1-0477 de 30 de abril de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Término del proceso de regulación de cuota de aprendizaje: durante este periodo no se adelantarán gestiones tendientes a fijar en número de aprendices que deben tener las empresas, según el reporte de las matrices en las fechas dispuestas por el Decreto 1334 de 2018. ❖ En este sentido, si una empresa no alcanzó a reportar la variación de la planta en relación del semestre comprendido entre agosto de 2019 y febrero de 2020, la cual debió hacerse dentro de los 10 primeros días del mes de marzo, podrá hacerlo después del 10 de MAYO de 2020. - Contratación de nuevos aprendices: si entre el 17 de marzo y el 10 de MAYO de 2020 vencían los veinte (20) días que tienen de plazo las empresas para reemplazar la cuota de aprendices fijada por el SENA, dicha obligación quedará en suspenso y revivirá después del 10 de MAYO 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2008. ❖ De igual forma, si algún contrato de aprendizaje termina entre el 17 de marzo y el 10 de MAYO de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 10 de MAYO de 2020. - Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por el incumplimiento a la cuota de aprendizaje o en el pago del aporte del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC); las actuaciones que estaban surtiendo estarán suspendidas mientras pasa la cuarentena. - Recursos contra Resoluciones que determinado i) fijación o regulación de cuota de aprendices ii) sanciones por incumplimiento a cuota de aprendizaje o pago de aporte FIC, iii) aquellos relacionados con procesos de fiscalización por pago de aportes parafiscales a cargo de esta entidad; los plazos que tienen las empresas o empleadores para presentar recursos frente a los actos administrativos que emite el SENA, se reanudarán una vez termine el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional. - Procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, es decir donde se investigue la existencia de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral. - Suspensión Términos de las actuaciones administrativas, procesales y disciplinarias en segunda instancia.

				- Procesos de cobro coactivo que se adelante actualmente ante el SENA en todas sus regionales
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 714 del 30 de abril de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se adoptan los protocolos de bioseguridad para el ciclo de vacunación anti aftosa	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en desarrollo del ciclo de vacunación anti aftosa.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular 20-35 del 5 de mayo de 2020	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Protocolo de bioseguridad para el control de contagio por COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes.	- Protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 6 de mayo de 2020
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular Externa 030 del 8 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Los empleadores y contratantes deben desarrollar e implementar estrategias para la vigilancia de la salud de los trabajadores o contratistas, identificando los mayores de sesenta años y aquellos que con enfermedades preexistentes entre las que se encuentran: diabetes, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar, enfermedad cardíaca, enfermedad renal y otras que afectan el estado inmunológico.	- Los empleadores y contratantes deben vigilar las condiciones de salud de los trabajadores o contratistas, identificando los mayores de 60 años y aquellos con enfermedades preexistentes; diabetes, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar, enfermedad cardíaca, enfermedad renal y otras que afectan el estado inmunológico (trasplantes, cáncer). - Estas personas deben ser priorizadas en trabajo en casa. – análisis de reconversión laboral- - Los que no puedan realizar actividades de manera remota, deben ser priorizados por el empleador en turnos o cualquier organización del trabajo que tenga menos riesgo de contacto con las personas.
Medidas económicas – subsidios	Decreto 639 del 8 de mayo de 2020	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Crear el Programa de apoyo al empleo formal-PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un programa social del Estado que otorgará al	Pago del cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo por cada empleado de la nómina. Esto es equivalente a \$351.120.00 m/cte. - <i>¿Pueden aplicar todos los empleadores?:</i> La norma excluyó de este beneficio a los empleadores que tienen la calidad de persona natural y lo determinó únicamente para las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: • Que hayan sido constituidas antes del 1 de enero de 2020.

			beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Subsidio a las nóminas.	• Que cuenten con un registro mercantil renovado por lo menos en el año 2019 (Respecto de aquellas empresas constituidas en 2018 o años anteriores.) • Que cuenten con un producto de depósito en una entidad financiera (cuenta bancaria). • Que demuestren una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos. - <i>¿Qué trabajadores se deben considerar para aplicar al apoyo?:</i> ✓ Trabajadores formales. Es decir, aquellos vinculados a través de un contrato de trabajo y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social por cuenta de su empleador. ✓ Aquellos trabajadores respecto de los cuales se están haciendo aportes al Sistema de Seguridad Social con un Ingreso Base de Cotización no menor a un salario mínimo. ✓ Aquellos trabajadores que para el mes de la postulación al beneficio no se les haya aplicado la novedad de suspensión o licencia no remunerada. - <i>¿Por cuánto tiempo aplica el beneficio?</i> Las personas jurídicas que cumplan con todos los requisitos exigidos por la norma, podrán aplicar mensualmente al beneficio en un máximo de tres oportunidades durante los meses de mayo, junio y julio de 2020. No obstante, este periodo se amplía hasta el mes de agosto de 2020 para aquellas empresas que accedieron a alguna línea de crédito para nómina garantizada por el Fondo Nacional de Garantías. En cada oportunidad que se desee acceder al beneficio (segunda o tercera vez), se deberá cumplir con todos y cada uno de los procedimientos indicados, aunado a que se deberá presentar una certificación de representante legal y contador o revisor fiscal que acredite que los recursos previamente recibidos fueron efectivamente destinados para el pago de nómina.
Medidas económicas – subsidios	Decreto 639 del 8 de mayo de 2020	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Modificaciones al PAEF.	Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos: Las entidades sin ánimo de lucro deberán aportar copia del Registro Único Tributario. En todo caso, sólo podrán ser beneficiarios del Programa las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 735 del 8 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar en centros de llamada, centros de contacto, centros de soporte técnico, centros de procesamiento de datos, centro de servicios compartidos, incluidos los business process outsourcing, y en los servicios domiciliarios,	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los centros de llamada, centros de contacto, centros de soporte técnico, centros de procesamiento de datos, centro de servicios compartidos, incluidos los business process outsourcing, y en los servicios domiciliarios, mensajería y plataformas digitales, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades

			mensajería y plataformas digitales.	
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 737 del 9 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar para el mantenimiento y reparación de computadores y equipos de comunicaciones; reparación de muebles y accesorios para el hogar, lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco de productos textiles y de piel (solo para domicilios).	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad en las siguientes actividades empresariales y de apoyo: mantenimiento y reparación de computadores y equipos de comunicaciones; reparación de muebles y accesorios para el hogar, lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco de productos textiles y de piel (solo para domicilios).
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 738 del 9 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar para la fabricación de componentes y tableros electrónicos, computadores y equipo periférico, equipos de comunicación, fabricación de aparatos electrónicos de consumo, instrumentos ópticos y equipo fotográfico, maquinaria y equipo, fabricación de vehículos automotores, remolques, semirremolques.	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad en la fabricación de componentes y tableros electrónicos, computadores y equipo periférico, equipos de comunicación, fabricación de aparatos electrónicos de consumo, instrumentos ópticos y equipo fotográfico, maquinaria y equipo, fabricación de vehículos automotores, remolques, semirremolques.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 739 del 9 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar para el mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de Ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; comercio al por mayor de otros utensilios domésticos, comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades.	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar las siguientes actividades del sector comercio: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de Ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; comercio al por mayor de otros utensilios domésticos, comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades.

			utensilios domésticos, comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados.	
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 740 del 12 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar para el sector médico veterinario.	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que debe adoptar el sector médico veterinario, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de sus actividades, en consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, así como en la atención de urgencias veterinarias, en los casos de atención domiciliaria.
Medidas en materia de seguridad social	Resolución 741 del 12 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se establece el reporte de información de las incapacidades de origen común por enfermedad general, incluidas las derivadas del diagnóstico confirmado por COVID-19.	- Establece estructura, características, procedimiento sobre el reporte de información de las incapacidades asociadas a enfermedades generales de origen común, incluidas derivadas por diagnóstico de COVID-19. - Se determinan las fechas y periodos de reporte por parte de las EPS al Ministerio de Salud y Protección Social.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 748 del 13 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar para la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y elaboración de bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos.	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar en la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y elaboración de bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión de virus de humano a humano durante el desarrollo de sus actividades.

Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 749 del 13 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar para el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que debe adoptar en el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.
Medidas laborales	Decreto 676 del 19 de mayo de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Enfermedad laboral.	Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 773 del 14 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar para el desarrollo en el sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios.	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar en el desarrollo en el sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión de virus de humano a humano durante el desarrollo de sus actividades.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 796 del 20 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar los predios del sector agrícola.	- Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los predios del sector agrícola, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades que incluyen los procesos de preparación de terrenos, nivelación y adecuación de parcelas, aplicación de fertilizantes previamente a la siembra, selección de semillas, riego, control de plagas y mantenimiento de los cultivos, tales como: aporques, entresacas, así como en los procesos de cosecha, recolección, empaque y almacenamiento.
Lineamientos para la prevención y	Resolución 797 del 20 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar en el sector de minas y energía.	- Orientar, en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar en el sector de minas y energía, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión de virus de humano a humano durante el desarrollo de sus actividades.

contención del COVID-19				
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 798 del 20 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolos de bioseguridad para el hospedaje de personal de servicios de salud.	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en los diferentes eslabones de cadena logística del servicio de hospedaje que preste al personal de la salud, de custodia y vigilancia de la población privada de la libertad, y de las fuerzas militares y fuerza pública.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Comunicado 4000-3100-20 del 26 de mayo de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Recomendaciones sanitarias para plazas de mercado y centrales de abasto.	Se imparten lineamientos para: personal administrativo, servicios generales y de seguridad, personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades inherentes a alimentos y bebidas dentro de la plaza de mercado, vendedores de alimentos al por mayor y al detal, compradores de alimentos y bebidas, personal flotante que realiza cargue y descargue de alimentos, transportadores de alimentos
Suspensión de términos	Resolución 1-0564 del 27 de mayo de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Término del proceso de regulación de cuota de aprendizaje: durante este periodo no se adelantarán gestiones tendientes a fijar en número de aprendices que deben tener las empresas, según el reporte de las matrices en las fechas dispuestas por el Decreto 1334 de 2018. ❖ En este sentido, si una empresa no alcanzó a reportar la variación de la planta en relación del semestre comprendido entre agosto de 2019 y febrero de 2020, la cual debió hacerse dentro de los 10 primeros días del mes de marzo, podrá hacerlo después del 31 de MAYO de 2020. - Contratación de nuevos aprendices: si entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 2020 vencían los veinte (20) días que tienen de plazo las empresas para reemplazar la cuota de aprendices fijada por el SENA, dicha obligación quedará en suspenso y revivirá después del 31 de mayo 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2008. ❖ De igual forma, si algún contrato de aprendizaje termina entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 31 de mayo de 2020. - Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por el incumplimiento a la cuota de aprendizaje o en el pago del aporte del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC); las actuaciones que estaban surtiendo estarán suspendidas mientras pasa la cuarentena. - Recursos contra Resoluciones que determinado i) fijación o regulación de cuota de aprendices ii) sanciones por incumplimiento a cuota de aprendizaje o pago de aporte FIC, iii) aquellos relacionados con procesos de fiscalización por pago de aportes parafiscales a cargo de esta entidad; los plazos que tienen las empresas o empleadores para presentar recursos frente a los actos administrativos que emite el SENA, se reanudarán una vez termine el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional. - Procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, es decir donde se investigue la existencia de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral. - Suspensión Términos de las actuaciones administrativas, procesales y disciplinarias en segunda instancia. - Procesos de cobro coactivo que se adelante actualmente ante el SENA en todas sus regionales

Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 749 del 28 de mayo de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 al día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 - Nuevas excepciones: - Actividades físicas: ✓ edades de 18 y 69 por periodo máximo de 2 horas ✓ niños mayores de 6 años, 3 veces a la semana 1 hora al día ✓ niños entre 2 y 5 años, 3 veces a la semana medio día ✓ adultos mayores de 70 años, 3 veces a la semana medio día - Fabricación, reparación y mantenimiento de bicicletas - Parqueaderos públicos para vehículos - Museos y Bibliotecas - Laboratorios de investigación de instituciones de educación superior - Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general - Servicios de peluquería
Medidas laborales	Decreto Legislativo 770 del 2 de junio de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establézcase como una alternativa adicional a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, y entre tanto se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19 y permitir un mayor	- Medida de protección al cesante: Modifica el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013 respecto del periodo y pago de beneficio de este subsidio, se pagará por un máximo de 3 meses (antes de 6 meses). - Turnos de Trabajo Sucesivos: ✓ Artículo 161. C) Alternativa adicional para las jornadas laborales para que el empleador y el trabajador acuerden de manera temporal la organización se trabajo por turnos de 8 horas (antes de 6 horas), sin que se exceda de 36 horas. ✓ Artículo 161. D) Medida transitoria para que el trabajador y el empleador acuerden laborar durante 4 días a la semana y se descansen 3 días. Esto implica que el trabajador labore en jornadas de 12 horas diarias, aumentando de común acuerdo la jornada máxima permitida en 2 horas. ✓ No es necesario modificar el reglamento interno de trabajo ✓ Los recargos nocturnos, dominicales y festivos podrán acordarse para ser pagados hasta máximo el 20 de diciembre de 2020. - Primer pago de la prima de servicios: ✓ Por mutuo acuerdo se podrá trasladar el pago de la prima de servicios hasta el 20 de diciembre de 2020. Se podrán concertar la forma de pago hasta en 3 pagos, que deberán efectuarse antes del 20 de diciembre de 2020. - Crea el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios PAP: Cuantía (\$220.000.00 m/cte.) y requisitos - Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual: se podrá otorgar hasta por 3 meses una transferencia mensual monetaria no condicionada a quienes en el mes de ABRIOL, MAYO, JUNIO de 2020 se les haya suspendido su contrato laboral o estén en licencia no remunerada. Valor de \$160.000.00 m/cte.

			número de días de descanso para el trabajador durante la semana, se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.	
Medidas laborales	Decreto Legislativo 771 del 2 de junio de 2020	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Auxilio de conectividad.	De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.
Medidas laborales	Circular 041 del 2 de junio de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Lineamientos básicos sobre el trabajo en casa.	En esa circular, el Ministerio del Trabajo dispone los lineamientos y las recomendaciones que deben observar los empleadores y sus trabajadores al momento de ejecutar sus labores en la modalidad de trabajo en casa, dentro de las cuales resaltamos las siguientes: A) En materia de relaciones laborales: ✓ Se deben ejecutar las mismas actividades que el trabajador realiza de manera habitual, correspondientes al cargo pactado en el contrato de trabajo, y en caso de que las funciones hayan cambiado, esto deberá pactarse por mutuo acuerdo ente las partes y por escrito. ✓ Se deben mantener vigentes las garantías y derechos laborales en cuanto a la jornada de trabajo, los aportes a la seguridad social integral, la prohibición de disminución unilateral del salario por parte del empleador, los descansos, la intimidad y privacidad del trabajador y el procedimiento disciplinario. ✓ En materia de descanso, los empleadores deberán garantizar el derecho a la desconexión digital, evitando realizar solicitudes por fuera del horario laboral, durante los fines de semana y días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que puedan presentarse contingencias que ameriten la atención del trabajador que requieran la atención prioritaria del trabajador, circunstancia eventual que no puede ser considerada como una forma de acoso laboral. B) En materia de jornada de trabajo:

				✓ El empleador puede solicitar la realización de labores en horarios complementarios, en jornadas superiores a las pactadas, caso en el cual se deberán reconocer los recargos por trabajo suplementario de horas extras o trabajo en dominicales y festivos. ✓ Las labores encomendadas al trabajador deben obedecer a la carga habitual de trabajo, sin sobrecargas ni adiciones o por fuera de la cotidianidad del servicio. ✓ Se deben promover espacios para que los trabajadores puedan realizar pausas activas, de higiene y de protección de la salud, así como un descanso mínimo entre reuniones continuas. C) Armonización de la vida familiar y personal: ✓ Los empleadores deberán compatibilizar las labores desarrolladas por el trabajador con sus actividades de cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como de las personas adultas mayores que requieran particular atención de trabajador. ✓ Se hace un llamado a acordar medidas conjuntas que resulten adecuadas para las partes. ✓ Por lo anterior, se sugiere establecer horarios en los que el trabajador debe estar disponible y promover los periodos de descanso. ✓ La jornada laboral se debe limitar a los días pactados. Así, los correos electrónicos y mensajes vía Whatsapp deberán ser atendidos de manera prioritaria en el horario pactado, evitando la solicitud de tareas en fines de semana y días de descanso. D) En materia de riesgos laborales: ✓ Se debe adaptar y ajustar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, en especial las matrices de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, planes anuales de trabajo y programas de capacitación para dar cobertura a todos los trabajadores. ✓ Los empleadores deben llevar un registro de los trabajadores que están realizando trabajo en casa bajo las medidas excepcionales y realizar el reporte a la ARL. Por su parte, las ARL deben incluir dentro de sus actividades de promoción y prevención las relacionadas con trabajo en casa. ✓ Debe haber un seguimiento permanente a las condiciones de salud del trabajador ✓ Se debe promover la participación activa de los trabajadores y los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de buscar soluciones a las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la labor. ✓ Así mismo, se deben facilitar los canales permanentes de comunicación con los trabajadores para que reciban información del empleador y puedan realizar reporte de sus condiciones de salud, accidentes e incidentes. ✓ Dar información a los trabajadores sobre las condiciones de seguridad y salud que se deben adoptar en sus viviendas para realizar su trabajo de forma segura y saludable.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 887 del 2 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar en las centrales de abasto y plazas de mercado.	- Orientar las medidas generales de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de COVID-19 que deben adoptar los accionistas, comerciantes, arrendatarios, trabajadores, usuarios, clientes, transportadores y público en general que asiste a desarrollar sus labores comerciales o laborales en las centrales de abastos y plazas de mercado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades.

Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 889 del 3 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar en las actividades de elaboración de productos de tabaco, actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales, y otras industrias manufactureras.	- Orientar las medidas generales de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de COVID-19 que deben adoptaren las actividades de elaboración de productos de tabaco, actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales, y otras industrias manufactureras.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 890 del 3 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales que se deben adoptar en el sector inmobiliario.	- Orientar en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que debe adoptar el sector inmobiliario con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas las actividades del sector.
Suspensión de términos	Resolución No. 1-0588 del 4 de junio de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Término del proceso de regulación de cuota de aprendizaje: durante este periodo no se adelantarán gestiones tendientes a fijar en número de aprendices que deben tener las empresas, según el reporte de las matrices en las fechas dispuestas por el Decreto 1334 de 2018. ❖ En este sentido, si una empresa no alcanzó a reportar la variación de la planta en relación del semestre comprendido entre agosto de 2019 y febrero de 2020, la cual debió hacerse dentro de los 10 primeros días del mes de marzo, podrá hacerlo después del 8 de JUNIO de 2020. - Contratación de nuevos aprendices: si entre el 17 de marzo y el 8 de JUNIO de 2020 vencían los veinte (20) días que tienen de plazo las empresas para reemplazar la cuota de aprendices fijada por el SENA, dicha obligación quedará en suspenso y revivirá después del 8 de JUNIO 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2008. ❖ De igual forma, si algún contrato de aprendizaje termina entre el 17 de marzo y el 8 de JUNIO de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 8 de JUNIO de 2020. - Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por el incumplimiento a la cuota de aprendizaje o en el pago del aporte del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC); las actuaciones que estaban surtiendo estarán suspendidas mientras pasa la cuarentena. - Recursos contra Resoluciones que determinado i) fijación o regulación de cuota de aprendices ii) sanciones por incumplimiento a cuota de aprendizaje o pago de aporte FIC, iii) aquellos relacionados con procesos de fiscalización por pago de aportes parafiscales a cargo de esta entidad; los plazos que tienen las empresas o empleadores para presentar recursos frente a los actos administrativos que emite el SENA, se reanudarán una vez termine el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional. - Procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, es decir donde se investigue la existencia de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral.
Medidas económicas – Subsidios	Decreto Legislativo 801	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auxilio económico para la población cesante.	- Establece un auxilio económico para la población cesante, aplicable para trabajadores dependientes e independientes cesantes de las categorías A y B del sector público y privado.

	del 4 de junio de 2020			- Deberán haber aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años, y que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020. - El auxilio económico corresponde a \$160.000.00 m/cte. hasta por 3 meses. No podrán haber sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos 3 años.
Medidas económicas	Decreto Legislativo 802 del 4 de junio de 2020 * Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional	MINISTERIO DEL TRABAJO	Protección de pensionados bajo la modalidad de retiro programado.	Con el fin de garantizar el aseguramiento del riesgo financiero exacerbado por el Coronavirus y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado de una posible descapitalización de las cuentas individuales de ahorro pensional que soportan el pago de sus mesadas, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías voluntariamente podrán acceder al mecanismo especial de pago que trata este Decreto Legislativo.
Medidas económicas – Subsidios	Decreto Legislativo 803 del 4 de junio de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP para el sector agropecuario.	- El Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP para el sector agropecuario, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social del Estado, al beneficiario del mismo un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. - Los beneficiarios son as personas naturales que sean trabajadores y/o productores del campo, que demuestren disminución del 20% o más en sus ingresos. - No pueden acceder al programa las personas naturales que se encuentren en las siguientes condiciones: ❖ Que tengan menos de 3 empleados en el PILA para el periodo de febrero de 2020; ❖ Que sean personas expuestas políticamente o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de personas expuestas políticamente.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 891 del 8 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolos de bioseguridad para las bibliotecas.	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en el funcionamiento de bibliotecas.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 892 del 8 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolos de bioseguridad para el sector bursátil y financiero.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar las entidades que hacen parte del Sector Financiero, Asegurador y Bursátil, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.
Lineamientos para la prevención y	Resolución No. 898 del 10 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el sector de la construcción en los hogares e instituciones habitadas, para mejoramientos	- Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que debe adoptar el sector de la construcción en los hogares e instituciones habitadas, para mejoramientos físicos, internos y externos de viviendas, de locales comerciales, de consultorios, de oficinas y de instituciones de todo tipo que estén operando,

contención del COVID-19			físicos, internos y externos de viviendas, de locales comerciales, de consultorios, de oficinas y de instituciones de todo tipo que estén operando, comúnmente llamados mejoramientos o remodelación.	comúnmente llamados mejoramientos o remodelación, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 899 del 10 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el sector empresarial.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, en las actividades económicas de edición, jurídicas y de contabilidad, administración empresarial, actividades de consultoría de gestión, actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad y estudios de mercado, otras actividades profesionales, científicas y técnicas, actividades de alquiler y arrendamiento, actividades de empleo, actividades de servicios a edificios y paisajismo, peluquerías y otros tratamientos de belleza, ensayos y análisis técnicos y centros de diagnóstico automotor CDA, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 900 del 10 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para reanudar las actividades en los museos en Colombia.	Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus (Covid-19), con el propósito de prevenir la enfermedad, promover la salud, la vida y la seguridad, y reducir la exposición al contagio que podría presentarse al reanudar las actividades de los museos en Colombia.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 904 del 11 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el sector portuario.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que debe adoptar el sector portuario, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte de carga.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 905 del 11 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el comercio al por mayor no especializado y de desperdicios, desechos y chatarra y de comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados, productos textiles en establecimientos especializados; tapices alfombras y cubrimientos para paredes y pisos, electrodomésticos y	Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus en las siguientes actividades: comercio al por mayor no especializado y de desperdicios, desechos y chatarra y de comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados, productos textiles en establecimientos especializados; tapices alfombras y cubrimientos para paredes y pisos, electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico.

			gasodomésticos de uso doméstico.	
Suspensión de términos	Resolución No. 1-0620 del 11 de junio de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Término del proceso de regulación de cuota de aprendizaje: durante este periodo no se adelantarán gestiones tendientes a fijar en número de aprendices que deben tener las empresas, según el reporte de las matrices en las fechas dispuestas por el Decreto 1334 de 2018. ❖ En este sentido, si una empresa no alcanzó a reportar la variación de la planta en relación del semestre comprendido entre agosto de 2019 y febrero de 2020, la cual debió hacerse dentro de los 10 primeros días del mes de marzo, podrá hacerlo después del 1 de JULIO de 2020. - Contratación de nuevos aprendices: si entre el 17 de marzo y el 1 de JULIO de 2020 vencían los veinte (20) días que tienen de plazo las empresas para reemplazar la cuota de aprendices fijada por el SENA, dicha obligación quedará en suspenso y revivirá después del 1 de JULIO 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2008. ❖ De igual forma, si algún contrato de aprendizaje termina entre el 17 de marzo y el 1 de JULIO de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 1 de JULIO de 2020. - Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por el incumplimiento a la cuota de aprendizaje o en el pago del aporte del Fondo de la Industria de la Construcción (FIC); las actuaciones que estaban surtiendo estarán suspendidas mientras pasa la cuarentena. - Recursos contra Resoluciones que determinado i) fijación o regulación de cuota de aprendices ii) sanciones por incumplimiento a cuota de aprendizaje o pago de aporte FIC, iii) aquellos relacionados con procesos de fiscalización por pago de aportes parafiscales a cargo de esta entidad; los plazos que tienen las empresas o empleadores para presentar recursos frente a los actos administrativos que emite el SENA, se reanudarán una vez termine el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional. - Procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, es decir donde se investigue la existencia de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 143 del 15 de junio de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	Aislamiento preventivo obligatorio y medidas para los sectores económicos en la ciudad de Bogotá D.C.	- Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. - Se establece el Pico y Cédula en la ciudad de Bogotá. - Medidas de seguridad: i) Tapabocas; ii) Distanciamiento físico; ii) Medidas de higiene en locales abiertos al público. - Corresponsabilidad de empleadores con personal que viva en zonas declaradas de especial cuidado. - Se determinan los horarios para las actividades económicas: ✓ Sector manufactura y sector construcción en zonas no residenciales. Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. ✓ Sector construcción en zonas residenciales. Horario para ejercer actividades entre las 10:00 a.m. a 8:00 p.m. ✓ Comercio al por mayor y detal de bienes no esenciales y servicios con atención al público. Horario para ejercer actividades entre las 12:00 del mediodía a las 11:59 p.m. ✓ Comercio de bienes esenciales, de primera necesidad, servicios de salud y otros. Sin restricción.

				✓ Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general. Deberán establecer turnos diferenciados y el 80% de sus actividades deberán realizarse en modalidades de teletrabajo o trabajo en casa. ✓ El trabajo doméstico podrá reiniciar a partir de las 10:00 am. - Aporte de arrendamiento solidario.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 957 del 16 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para las actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación.	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación detalladas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU 59, 62 y 90.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 958 del 16 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para los procesos electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en los procesos electorales realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 991 del 17 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades relacionadas con entrenamiento y competencia de futbolistas profesionales	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento y competencia de los futbolistas profesionales.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 993 del 17 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades relacionadas con entrenamiento de deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativo.	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1003 del 19 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Prohibición eventos públicos y privados con aglomeración de personas.	- No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria. Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo, entre persona y persona
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1041 del 24 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el Ejército Nacional.	- Se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el proceso de incorporación de soldados y conscriptos al Ejército Nacional de Colombia
Lineamientos para la prevención y	Decreto 878 del 25 de junio de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la	- Prorroga la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) de 15 de julio de 2020.

contención del COVID-19			pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Faculta a los alcaldes de municipios y distritos de todo el país, a autorizar la implementación de planes piloto en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para dar atención de manera presencial, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social. - Faculta a los alcaldes, para permitir los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas, siempre y cuando se haga en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1050 del 26 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el sector de alimentación.	- Se adopta el protocolo de bioseguridad para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIU 5613); otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIU 5619); actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIU 562). - Contiene Anexo Técnico con: • Medidas locativas; • Mantenimiento y desinfección de áreas de trabajo y servicio; • Elementos de trabajo y dotación; • Elementos de protección personal (EPP's); • Manipulación de insumos y productos; • Manipulación de residuos; • Interacción de los colaboradores en las instalaciones, en tiempos de alimentación, con terceros; • Plan de comunicaciones; • Manejo situaciones de riesgo.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1054 del 27 de junio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el sector aeronáutico.	- Se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención y control del riesgo del coronavirus COVID-19 exclusivamente para los sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, para el transporte doméstico de personas vía aérea.
Medidas económicas – subsidios	Resolución 1361 del 2 de julio de 2020	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Modificaciones e implementación Programa de Apoyo para el pago de Prima de Servicios – PAP.	- Se determina el método a utilizar para el cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios, el proceso y las condiciones a las cuales deben sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen en el Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios -PAP, incluidos los periodos y plazos máximos para para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, y se dictan otras disposiciones
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1248 del 3 de julio de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Medidas para la capacitación y entrenamiento para el trabajo seguro en alturas.	- Los trabajadores certificados en trabajo en alturas de conformidad con la Resolución 1409 de 2012, que debían reentrenarse desde el 12 de marzo de 2020, quedarán exentos de este requisito hasta por tres meses posteriores a la vigencia de la resolución (3 octubre 2020). - Los oferentes de servicio de capacitación y reentrenamiento registrados ante el Ministerio del Trabajo, podrán ofertar programas de formación complementaria en trabajo seguro en alturas, siempre que se encuentren autorizados para reactivar sus actividades y cumpliendo con las siguientes condiciones: 1. Aplicar los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social a los proveedores de servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas, y contar con la correspondiente aprobación por parte de las alcaldías o gobernaciones respondientes.

				2. Cumplir con las demás disposiciones contempladas con las diferentes autoridades en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Salud. 3. Los oferentes que deseen reactivar sus actividades, deben registrar sus autorizaciones impartidas por las entidades señaladas. 4. Durante la emergencia sanitaria, los componentes teóricos podrán ser brindados de manera virtual, con las siguientes condiciones: a. Adecuar plataforma virtual para conservar los registros del cumplimiento del 100% de las sesiones teóricas; b. Proceso de capacitación no puede exceder el máximo de personas conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 1178 del 2017. c. La persona en proceso de formación que no cumpla con el 100 de las sesiones teóricas virtuales no podrá asistir a las sesiones de formación práctica de trabajo seguro en alturas. d. Antes de iniciar la etapa práctica, todas las personas en proceso de formación deberán presentar y aprobar un examen presencial de la parte teórica del programa. 5. La etapa práctica en los programas de capacitación y entrenamiento para operarios en básico operativo y nivel avanzado se deberán realizar de manera presencial en el espacio habilitado para ellos por los proveedores de estos programas, incluidas las Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAES). - Las ARL ejercerán la vigilancia delegada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución e informarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, los incumplimientos que se presenten por parte de sus empresas afiliadas.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1120 del 3 de julio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el sector religioso.	Orientar las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar e implementar en el sector religioso, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades, considerando que el riesgo de propagación de la COVID-19 aumenta en eventos y congregaciones presenciales, motivo por el cual se debe garantizar el estricto cumplimiento tanto de las reglas como de las recomendaciones establecidas.
Suspensión de términos	Resolución No. 1-0705 del 6 de julio de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Término del proceso de regulación de cuota de aprendizaje: durante este periodo no se adelantarán gestiones tendientes a fijar en número de aprendices que deben tener las empresas, según el reporte de las matrices en las fechas dispuestas por el Decreto 1334 de 2018. ❖ En este sentido, si una empresa no alcanzó a reportar la variación de la planta en relación del semestre comprendido entre agosto de 2019 y febrero de 2020, la cual debió hacerse dentro de los 10 primeros días del mes de marzo, podrá hacerlo después del 15 de JULIO de 2020. - Contratación de nuevos aprendices: si entre el 17 de marzo y el 15 de JULIO de 2020 vencían los veinte (20) días que tienen de plazo las empresas para reemplazar la cuota de aprendices fijada por el SENA, dicha obligación quedará en suspenso y revivirá después del 15 de JULIO 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2008. ❖ De igual forma, si algún contrato de aprendizaje termina entre el 17 de marzo y el 15 de JULIO de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 15 de JULIO de 2020. - Excepción en materia de cobro coactiva: levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación de créditos, terminación procesos de ejecución, por pago total de la obligación.

				- Recursos contra Resoluciones que determinado i) fijación o regulación de cuota de aprendices ii) sanciones por incumplimiento a cuota de aprendizaje o pago de aporte FIC, iii) aquellos relacionados con procesos de fiscalización por pago de aportes parafiscales a cargo de esta entidad; los plazos que tienen las empresas o empleadores para presentar recursos frente a los actos administrativos que emite el SENA, se reanudarán una vez termine el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional. - Procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, es decir donde se investigue la existencia de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral.
Medidas económicas – Subsidios	Resolución No. 1260 del 8 de julio de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Se dictan medidas para la operación del Mecanismo de Protección al Cesante.	- Los trabajadores dependientes o independientes, cesantes, cotizantes de categorías A y B, podrán postularse al subsidio de emergencia, siempre que no perciban pensión de vejez, invalidez o sobreviviente y que hayan realizado aportes a una CCF durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco años. - Beneficios: ✓ Aportes a seguridad social: serán calculados sobre un salario mínimo durante un periodo de tres meses. El cesante podrá, con cargo a sus propios recursos, cotizar al sistema general de pensiones por encima de un salario mínimo mensual vigente. ✓ Acceso a cuota monetaria de subsidio familiar por un periodo de tres meses. ✓ Una transferencia económica para cubrir gastos, por valor de dos salarios mínimos, divididos en tres mensualidades iguales. - Requisitos: ✓ Certificación terminación del contrato o cese de ingresos en caso de independientes; ✓ Diligenciar electrónicamente el formulario único de postulación al mecanismo de protección al cesante y remitirlo a la CCF. (la CCF debe responder a la solicitud en un término de tres días) - La transferencia económica de emergencia será desembolsada en un plazo de cinco días a la designación como beneficiario por parte de la CCF. - Las CCF podrán cerrar la recepción de postulaciones ante la insuficiencia de los recursos proyectados frente al número de postulantes efectivos. En tal caso se tendrá que notificar al Ministerio del Trabajo, adjuntando la información como i) asignación presupuestal; ii) estado de resultados; iii) estado de flujo de efectivo de los recursos recibidos.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 990 del 9 de julio de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Prorroga la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 1 de agosto de 2020. - Se mantienen las 44 excepciones a la movilidad. - Los alcaldes de municipios sin afectación o baja afectación por COVID-19, podrán solicitar el Ministerio del interior el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud, deberá haber informado la condición de municipio sin afectación. ❖ En ningún caso se pueden realizar eventos de carácter público o privado. ❖ Tampoco establecimientos de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, ocio y entretenimiento, billares, juegos de azar y apuestas, casinos, entre otros. - Las personas que se encuentren en municipios o distritos sin afectación o baja afectación por COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales. - En ningún municipio de moderada o alta afectación se puede realizar las siguientes actividades:

				❖ Eventos públicos o privados de aglomeración de personas; ❖ Establecimientos de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, ocio y entretenimiento, billares, juegos de azar y apuestas, casinos, entre otros. ❖ Establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer productos a través de comercio electrónico o entrega a domicilio / para llevar; ❖ Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles; (piscinas y polideportivos solo para práctica individual) ❖ Cines y Teatros; (solo actividades escénicas, no ingreso de público) ❖ La práctica deportiva y el ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto. ❖ Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización del ministerio del interior.						
Medidas económicas – Subsidios	Resolución No. 1262 del 10 de julio de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Se establece el procedimiento para la identificación de los beneficiarios y la entrega de transferencia monetaria no condicionada en el marco del programa auxilio a los trabajadores en suspensión contractual o licencia no remunerada.	- Establece el procedimiento y las condiciones para el programa de auxilio a trabajadores en suspensión contractual o licencia no remunerada, durante los meses de ABRIL, MAYO y/o JUNIO de 2020. - Los aplicantes no podrán ser beneficiarios de otros subsidios.						
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 169 del 12 de julio de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Se imparten medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades de Bogotá D.C.	- Prórroga aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las 11:59 a.m. del día 31 de agosto de 2020. - Rige medida de pico y cédula en la ciudad para actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas y de prestación de cualquier otro tipo de servicios, excepto de salud y farmacia y servicios funerarios. - Se mantiene acatamiento obligatorio de medidas de bioseguridad. - Teletrabajo y trabajo en casa: Durante el tiempo de la emergencia sanitaria, se deberá solicitar a los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares. - Se restringe totalmente la libre circulación dentro de las localidades en las fechas dispuestas: <table><tr><th>Localidad</th><th>Fecha y hora de inicio</th><th>Fecha y hora de finalización</th></tr><tr><td>Chapinero Santa Fe Tunjuelito Usme La Mártires Rafael Uribe Uribe Ciudad Bolívar</td><td>Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020</td><td>Cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de julio de 2020</td></tr></table>	Localidad	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de finalización	Chapinero Santa Fe Tunjuelito Usme La Mártires Rafael Uribe Uribe Ciudad Bolívar	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
Localidad	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de finalización								
Chapinero Santa Fe Tunjuelito Usme La Mártires Rafael Uribe Uribe Ciudad Bolívar	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de julio de 2020								

				<table><tr><td>Bosa</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Kennedy Fontibón Puente Aranda</td><td>Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020</td><td>Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020</td></tr><tr><td>Barrios Unidos Engativá Suba</td><td>Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020</td><td>Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020</td></tr></table> ✓ Se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades: 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera. ✓ El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan. ✓ Los empleadores en la ciudad deben establecer mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para los trabajadores y contratistas que habitan en las localidades señaladas en el artículo 12 del presente decreto, teniendo en cuenta que no podrán salir ni entrar a dichos sectores mientras dure la medida aquí impuesta. Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad. ✓ Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes durante los fines de semana entre el viernes y el lunes siguiente, en las localidades y periodos establecidos. ✓ Horarios y medidas especiales en la central de abastos – Corabastos-.	Bosa			Kennedy Fontibón Puente Aranda	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Barrios Unidos Engativá Suba	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020
Bosa													
Kennedy Fontibón Puente Aranda	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020											
Barrios Unidos Engativá Suba	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020											
Suspensión de términos	Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Levanta de manera parcial la suspensión de términos de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020.	- Levantamiento parcial de suspensión de términos. - Servidores públicos y contratistas seguirán en modalidad transitoria de trabajo en casa. - Indicaciones para la suscripción de documentos y notificaciones. - Se mantiene la suspensión para la atención a ciudadanos.									
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1155 del 14 de julio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para la prestación de servicios de salud.	- Se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación. - Ámbito de aplicación: talento humano en salud, incluidos los estudiantes y docentes que adelantan prácticas formativas en los diferentes prestadores de servicios de salud, así como el personal administrativo, de apoyo y los trabajadores de vigilancia y alimentación relacionados con la prestación de servicio de salud, los servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, los prestadores de servicios de salud y las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado, las									

				entidades que administran planes adicionales de salud, las entidades adaptadas de salud, las administradoras de riesgos laborales en sus actividades de salud, las entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción de salud.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1159 del 15 de julio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para las actividades del servicio de limpieza y aseo doméstico.	Orientar, en el marco de la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben ser adoptadas en las actividades del servicio de limpieza y aseo doméstico, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión de virus de humano a humano durante su desarrollo.
Suspensión de términos	Resolución No. 1-0777 del 16 de julio de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Suspende los términos de las actuaciones disciplinarias de segunda instancia del SENA hasta el 31 de julio de 2020. - Suspende los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta el SENA en todas las regionales hasta el 31 de julio de 2020. Se encuentran exceptuados los términos para auto que avoca conocimiento, requerimientos de pago, envío de los oficios mediante los cuales se realicen investigaciones de bienes en los procesos que se adelantan medidas cautelares, actualización del valor de la obligación y sus intereses, elaboración y presentación de fichas de depuración para saneamiento de cartera y terminación de cobro coactivo. - Las actuaciones sancionatorias de imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimientos contractuales, no tendrán término de suspensión alguno y deberá darse continuidad en los procesos de manera virtual. - Levanta los términos de suspensión en los procesos de regulación de la cuota de aprendizaje, adelantada a los empleadores obligados, desde el día 16 de julio de 2020. - Prorroga la suspensión de términos del artículo 1 del Acuerdo 11 del 2008, frente a la obligación del empresario de suscribir contratos de aprendizaje en cumplimiento del acto administrativo que determina o modifique la cuota regulada, desde el 16 al 31 de julio de 2020. - Prorroga la suspensión de términos relacionados con recursos contra los actos administrativos que determinan valores por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje, así como los relacionados con los actos que determinan valores a favor del Fondo de la Industria de la Construcción FIC y Aportes Parafiscales, hasta el 31 de julio de 2020. OJO. A partir del 16 de julio de 2020, se reanudarán únicamente los términos de los recursos contra las resoluciones que determinan la cuota de aprendizaje. - Prorrogar la suspensión de los términos en los procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, respecto de las actuaciones relacionadas con procesos que se adelanten por parte del Comité de Convivencia Laboral, hasta el 31 de julio de 2020.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1172 del 17 de julio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Condiciones sobre el reporte de información de las IPS para determinar el monto económico temporal en favor del talento humano en salud.	- Se definen los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o que se realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 176 del 27 de julio de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Se imparten medidas de protección para población en alto riesgo del Distrito Capital.	- Las personas diagnosticadas como positivos para Covid-19, deberán guardar cuarentena por el término de catorce (14) días en sus hogares, con todo su núcleo familiar con el que convivan. - Las personas que padezcan de hipertensión, algún tipo diabetes, o que presenten obesidad <u>que no estén bajo control (en tratamiento)</u>, así como los adultos mayores de 60 años, procurarán no salir de sus domicilios y guardar cuarentena como medida para evitar su contagio con COVID-19 ante las cifras que reflejan un mayor riesgo de mortalidad para la población con

				ese tipo de antecedentes médicos. En estos casos, los empleadores como corresponsables de la gestión del riesgo, deberán priorizar, <u>cuando sea posible</u>, mecanismos de teletrabajo para esta población. Se garantizará el seguimiento e implementación de estrategias para personas con estas condiciones. - Los empleadores deberán reportar en la página web https://bogota.gov.co/bogo-ta-cuidadora/ la información correspondiente sobre sus trabajadores que presenten síntomas o sean dictaminados por COVID-19, a fin de que se pueda adelantar el seguimiento necesario para garantizar su oportuna atención en salud.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 1076 del 28 de julio de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	- Prorroga la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020. - Se mantienen las 44 excepciones a la movilidad y se adicionan dos más: 1. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines – auto eventos. 2. Realización de las pruebas Estado Saber, y desplazamiento necesario para la logística de quienes presentarán en los sitios que se designen. - Los alcaldes con la autorización del Ministerio podrán suspender las actividades o casos establecidos como excepciones., cuando el municipio presente variación negativa en el comportamiento frente a la pandemia COVID-19. - Los alcaldes de municipios sin afectación o baja afectación por COVID-19, podrán solicitar el Ministerio del interior el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud, deberá haber informado la condición de municipio sin afectación. ❖ En ningún caso se pueden realizar eventos de carácter público o privado. ❖ Tampoco establecimientos de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, ocio y entretenimiento, billares, juegos de azar y apuestas, casinos, entre otros. Si el municipio pierde su condición de ser sin afectación o de baja afectación, quedará sometido a un aislamiento preventivo obligatorio y únicamente se permitirá la realización de las actividades exceptuadas. - Las personas que se encuentren en municipios o distritos sin afectación o baja afectación por COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades exceptuadas, debidamente acreditadas. - Los alcaldes de municipios con baja afectación, podrán autorizar la implementación de planes piloto en: i. Bares y casinos para atención presencial o en mesa; ii) billares, juegos de azar y apuestas como bingos y terminales de juegos de video; iii) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores. En ningún caso se permite el consumo de bebidas embriagantes. - En ningún municipio de moderada afectación y de alta afectación por covid-19 se podrán habilitar espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, según las disposiciones que emita el Ministerio de Salud. 2. Establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video. 3. Establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer productos a través de entrega a domicilio. 4. Piscinas, spa, sauna, turno, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. 5. Cines y teatros.

				6. La práctica deportiva y el ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto. 7. Servicios religiosos, salvo que medie autorización del Ministerio y se cumpla con los protocolos de bioseguridad dispuestos.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1285 del 29 de julio de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para las actividades en alojamiento de hoteles, aparta hoteles, centros vacacionales, alojamiento rural, zonas de camping y otros tipos de alojamiento.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles (CIU 5511); alojamiento en aparta hoteles (CIU 5512); alojamiento en centros vacacionales (CIU 5513), alojamiento rural (CIU 5514); otros tipos de alojamiento para visitantes (CIU 5519); actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIU 5520); servicio por horas (CIU 5530) y otros tipos de alojamiento n.c.p (CIU 5590).
Suspensión de términos	Resolución No. 1-0860 del 3 de agosto de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 la suspensión de términos para las actuaciones disciplinarias de segunda instancia (ya se habían reanudado los términos de las actuaciones administrativas y procesales desde el 1 de julio de 2020). - Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 los términos de prescripción de la acción de cobro coactivo que adelante el SENA Sin embargo, resaltamos que a partir del 16 de julio de 2020 se aplicaron nuevas excepciones: ❖ Excepciones: i. Auto que avoca conocimiento; ii. Requerimientos de pago; iii. Envío de oficios mediante los cuales se realicen investigaciones de bienes en los procesos en los que se han decretado medidas cautelares; iv. Otorgamiento y ejecución de facilidades de pago; v. Aplicación de títulos de depósito judicial; vi. Oficios de registro o levantamiento de medidas cautelares; vii. Actualización del valor de la obligación y sus intereses; viii. Elaboración y presentación de fichas de depuración para el saneamiento de cartera; ix. Terminación de procesos de cobro, ya sea por pago total de la obligación o por depuración contable. - <u>Levanta la suspensión de los términos en el proceso de regulación de la cuota de aprendizaje, adelantada a los empleadores obligados, desde el 1 de agosto de 2020.</u> Nota: A partir del 16 de julio de 2020, también se reanudaron los términos de los recursos contra las resoluciones que determinan la cuota de aprendizaje. - Contratación de nuevos aprendices: se prorroga hasta el 31 de agosto de los términos del artículo 1 del Acuerdo 011 de 2008 frente a la obligación de contratación de nuevos aprendices en cumplimiento del acto administrativo que determina o modifica la cuota regulada, a partir del 1 de agosto de 2020. ❖ Así las cosas, si algún contrato de aprendizaje terminó entre el 17 de marzo y el 31 de agosto de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 1 de septiembre de 2020.

				- Se prorrogan hasta el 31 de agosto de 2020 los términos de las actuaciones sancionatorias de imposición de multas por contratos de aprendizaje, procesos de fiscalización y vía gubernativa relacionados con el Fondo de la Industria de la Construcción -FIC y Aportes Parafiscales. - Se prorrogan hasta el 31 de agosto de 2020 los términos para los recursos que deban presentar las empresas fiscalizadas por el SENA, frente a las siguientes resoluciones: ✓ Las que establecen valores por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje; ✓ Las que fijen valores a favor del FIC; ✓ Las relacionadas con los Aportes Parafiscales con destino al SENA - Se prorrogan hasta el 31 de agosto de 2020 los términos de procedimientos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, respecto de las actuaciones relacionadas o en trámite frente al Comité de Convivencia Laboral, a partir del 1 de agosto de 2020. - En ningún momento se suspendieron los términos para los procesos administrativos sancionatorios por incumplimientos contractuales, los cuales se adelantan por medios tecnológicos dispuestos por la entidad.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1313 del 3 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades de actividad física y ejercicio.	Orientar en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, las medidas de bioseguridad que, deberán ser adoptadas para realizar actividad física y ejercicio en los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico (gimnasios, box, estudios funcionales y donde se realice ejercicio físico), con el fin de disminuir el riesgo de contagio durante el desarrollo de la práctica física.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Mecanismo de seguimiento de casos y contacto por COVID-19.	Tiene por objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1359 del 10 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para los operadores de juegos de azar y casinos.	Orientar, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los operadores de juegos de suerte y azar localizados, esto es, casinos y bingos, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de persona a persona durante el desarrollo de tales actividades y, de esta forma, asegurar la reactivación segura de la operación.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1408 del 14 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas.	Orientar, en el marco de la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, las medidas adicionales de bioseguridad que deben ser adoptadas para la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, bajo las modalidades de autocine, auto eventos, salas de cine y teatros, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión humano a humano durante su desarrollo.

Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 186 del 15 de agosto de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Se imparten medidas de protección para población en alto riesgo del Distrito Capital.	- Se restringe totalmente la libre circulación dentro de las localidades en las fechas dispuestas: <table><tr><th>Localidad</th><th>Fecha y hora de inicio</th><th>Fecha y hora de finalización</th></tr><tr><td>Usaquén Chapinero Santa Fe Teusaquillo Antonio Nariño Puente Aranda La Candelaria</td><td>Cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de agosto de 2020</td><td>Cero horas (00.00 a.m.) del día 31 de agosto de 2020</td></tr></table> ✓ Se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades: 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar (ENTRE LAS 5:00 A.M. Y LAS 8:00 P.M.) 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria. 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera. ✓ El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan. ✓ Los empleadores en la ciudad deben establecer mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para los trabajadores y contratistas que habitan en las localidades señaladas en el artículo 12 del presente decreto, teniendo en cuenta que no podrán salir ni entrar a dichos sectores mientras dure la medida aquí impuesta. Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad. - Excepciones: a) Atención y emergencias médicas y veterinarias; b) Abastecimiento y distribución de combustible c) Cadena de producción, abastecimiento almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes;	Localidad	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de finalización	Usaquén Chapinero Santa Fe Teusaquillo Antonio Nariño Puente Aranda La Candelaria	Cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de agosto de 2020	Cero horas (00.00 a.m.) del día 31 de agosto de 2020
Localidad	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de finalización								
Usaquén Chapinero Santa Fe Teusaquillo Antonio Nariño Puente Aranda La Candelaria	Cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de agosto de 2020	Cero horas (00.00 a.m.) del día 31 de agosto de 2020								

				d) Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad. e) La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por compra para llevar; f) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center; g) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. h) La prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, de actividades de registro, empresas de vigilancia privada, transporte de valores y operadores postales de pago; i) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. j) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del ICBF, la Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaria Distrital de la Mujer e IDIPRON, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como aquellas actividades de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales. k) El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados. l) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía; por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m. m) El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la localidad. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores siempre y cuando las adelanten con personal que no provenga de las localidades declaradas en cuarentena estricta, durante el periodo de vigencia de la misma. n) El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. ñ) Las actividades de la industria hotelera para atender a huéspedes que guarden cuarentena en sus instalaciones, personal médico; o) Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares; p) El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios. - Las mudanzas solo podrán realizarse con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio de los protocolos de bioseguridad.
--	--	--	--	--

				- Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes durante los fines de semana entre el viernes y el lunes siguiente, en las localidades y periodos establecidos.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1421 del 21 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades en parques de diversiones, jardines botánicos y reservas naturales.	- Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus covid-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en los servicios y actividades de los parques de diversiones, jardines botánicos y reservas naturales, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 191 del 24 de agosto de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Dejar sin efectos parcialmente el Decreto 186 de 2020.	- Deja sin efectos a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de agosto de 2020, las disposiciones del Decreto 186 de 2020, en las localidades de Antonio Nariño y Puente Aranda.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1443 del 24 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades de operadores turísticos y servicios turísticos en áreas y atractivos turísticos.	- Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en las actividades de los operadores turísticos y de los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	- Todas las personas en el territorio nacional deben cumplir protocolos de bioseguridad en el espacio público. - Los alcaldes de los municipios de alta afectación, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización del aislamiento selectivo focalizado, según las condiciones de la pandemia COVID-19. - En los municipios sin afectación o baja afectación y moderada afectación, no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas o zonas. Además, podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio o con sintomatología. - En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, según los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Los bares, discotecas y lugares de baile. 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Sin embargo, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior la autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. • En caso de presentar variación negativa, el Gobierno Nacional podrá ordenar el cierre de las actividades o casos respectivos.

				- Teletrabajo y trabajo en casa: Durante el tiempo de la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus trabajadores o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares. - Ordena el cierre de fronteras marítimas, terrestres y fluviales con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil, Venezuela desde el 1 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2020, exceptuando casos de: i) emergencia humanitaria; ii) transporte de carga y mercancía; ii) caso fortuito o fuerza mayor; iv) salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por Migración Colombia.																		
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Prórroga declaratoria de emergencia sanitaria.	Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de esta fecha, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.																		
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 193 del 26 de agosto de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Medidas transitorias en el periodo transitorio de nueva realidad.	- Turnos para las actividades económicas: A partir del 27 de agosto de 2020, los sectores económicos funcionaran con alternancia de días en los siguientes horarios: <table><tr><th>Sector</th><th>Días permitidos para ejercer la actividad</th><th>Horario</th></tr><tr><td>La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad* y aquellos considerados como esenciales. - Alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal. </td><td>Sin restricción</td><td>Sin restricción</td></tr><tr><td>Comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes.</td><td>Sin restricción.</td><td>Sin restricción Sin restricción.</td></tr><tr><td>Sector de manufactura de bienes no esenciales.</td><td>Lunes a jueves.</td><td>Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.</td></tr><tr><td>Comercio al por mayor. - Las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad. </td><td>Lunes a jueves.</td><td>Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.</td></tr><tr><td>Sector de construcción en zonas no residenciales.</td><td>Lunes a sábado.</td><td>Horario de ingreso después de 10 a.m.</td></tr></table>	Sector	Días permitidos para ejercer la actividad	Horario	La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad* y aquellos considerados como esenciales. Alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal.	Sin restricción	Sin restricción	Comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes.	Sin restricción.	Sin restricción Sin restricción.	Sector de manufactura de bienes no esenciales.	Lunes a jueves.	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.	Comercio al por mayor. Las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad.	Lunes a jueves.	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.	Sector de construcción en zonas no residenciales.	Lunes a sábado.	Horario de ingreso después de 10 a.m.
Sector	Días permitidos para ejercer la actividad	Horario																				
La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad* y aquellos considerados como esenciales. Alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal.	Sin restricción	Sin restricción																				
Comercialización de productos mediante plataformas de comercio electrónico o para servicios de entrega a domicilio de todo tipo de bienes.	Sin restricción.	Sin restricción Sin restricción.																				
Sector de manufactura de bienes no esenciales.	Lunes a jueves.	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.																				
Comercio al por mayor. Las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad.	Lunes a jueves.	Horario de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.																				
Sector de construcción en zonas no residenciales.	Lunes a sábado.	Horario de ingreso después de 10 a.m.																				

				<table><tr><td>Sector de construcción en zonas residenciales</td><td>Lunes a sábado.</td><td>Entre 10:00 a.m. a 7:00 p.m.</td></tr><tr><td>Comercio al por menor de bienes no esenciales.</td><td>Miércoles a domingo.</td><td>Entre 5 a.m. y 9 p.m.</td></tr><tr><td>La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos</td><td>Jueves a domingo.</td><td>Entre 5 a.m. hasta 11:59 p.m.</td></tr><tr><td>Establecimientos educativos.</td><td>Lunes, martes, viernes y sábado.</td><td>Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación.</td></tr><tr><td>Actividades de oficina no esenciales.</td><td>Lunes, martes, viernes y sábado.</td><td>Sin restricción horaria</td></tr></table> * Los centros comerciales solo podrán permitir el ingreso de personas y vehículos con destino a los establecimientos comerciales que puedan funcionar en los días y horarios previstos. - A) Actividades sin restricción de horario o días permitidos. 1. Asistencia y prestación de todo tipo de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública. 2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 3. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte. 4. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, (iii) reactivos de laboratorio, (iv) insumos y productos agrícolas, agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas y herbicidas y (v) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras de bienes de primera necesidad y esenciales. 9. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. 10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. En todo caso, las entidades públicas procurarán que dichas funciones se realicen de manera predominante mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo.	Sector de construcción en zonas residenciales	Lunes a sábado.	Entre 10:00 a.m. a 7:00 p.m.	Comercio al por menor de bienes no esenciales.	Miércoles a domingo.	Entre 5 a.m. y 9 p.m.	La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos	Jueves a domingo.	Entre 5 a.m. hasta 11:59 p.m.	Establecimientos educativos.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación.	Actividades de oficina no esenciales.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Sin restricción horaria
Sector de construcción en zonas residenciales	Lunes a sábado.	Entre 10:00 a.m. a 7:00 p.m.																	
Comercio al por menor de bienes no esenciales.	Miércoles a domingo.	Entre 5 a.m. y 9 p.m.																	
La comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos	Jueves a domingo.	Entre 5 a.m. hasta 11:59 p.m.																	
Establecimientos educativos.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación.																	
Actividades de oficina no esenciales.	Lunes, martes, viernes y sábado.	Sin restricción horaria																	

				11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano. 12. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. 13. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar. 14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 15. Las actividades de la industria hotelera, (Hoteles, apartahoteles y alojamientos por horas) las cuales deberán garantizar en sus zonas comunes un distanciamiento de dos (2) metros entre clientes y cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 1285 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social. 16. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. Los centros de contactos y de llamadas deberán establecer su operación mediante la modalidad de teletrabajo o similares en un porcentaje al menos del 50%. 17. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios. 18. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico, servicio de lavandería y lavaderos de vehículos automotores. 19. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, (iv) de la cadena logística para la importación y exportación aérea y marítima, zonas francas, empresas de courier internacional y (v) el servicio de internet y telefonía. 20. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa, distribución de los medios de comunicación, actividades de producción cinematográficas, de video y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música. 21. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales, inmobiliarias, avalúos, registro de instrumentos públicos y expedición de licencias urbanísticas. x) las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
--	--	--	--	---

			22. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad. 23. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía. 24. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. 25. Parqueaderos públicos para vehículos. 26. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas. 27. Bibliotecas y museos. 28. Las actividades científicas, así como los laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano. 29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica y los servicios que prestan los cementerios. 30. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud — OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 31. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 32. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo que disponga la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Gobierno Nacional. 33. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines, autoeventos, autocultos, sin que se generen aglomeraciones, en los términos que establezca la Alcaldía Mayor de Bogotá. - B) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes a sábado. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de lunes a sábado y en los horarios y modalidades descritas: 1. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas en zonas residenciales entre las 10:00 a.m. y las 7:00 p.m. 2. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas en zonas no residenciales deberán establecer horarios de ingresos comprendidos entre las 10:00 am y las 5:00 a.m. * Se exceptúa la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales por sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural las cuales no tendrán ningún tipo de restricción de días o de horarios por el tiempo que permanezca dicha condición. - C) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes a jueves: 1. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras de bienes diferentes a los de primera necesidad y esenciales, centros de diagnóstico automotriz y
--	--	--	--

				de ensayos y análisis técnicos. Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 am y las 5:00 a.m. Se exceptúan aquellos procesos que por sus características de producción no puedan ser suspendidos. 2. Comercio al por mayor. Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. - D) Actividades permitidas exclusivamente los días miércoles a domingo, en el horario comprendido entre 5:00 a.m. a 9:00 p.m.: 1. Comercio al por menor de bienes y servicios no considerados esenciales o de primera necesidad. 2. Servicios de peluquería y salones de belleza. - E) Actividades permitidas exclusivamente los días jueves a domingo entre 5:00 a.m. y 11:59 p.m.: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, bajo la modalidad de “restaurantes a cielo abierto”. También podrán funcionar en locales comerciales servidos a la mesa bajo este horario siempre y cuando se garantice un distanciamiento físico de dos (2) metros entre los clientes y se cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido en las resoluciones 749 y 1050 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social. - F) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes, martes, viernes y sábado sin restricción horaria. 1. Oficinas. Las actividades de servicios que se desarrollen en oficinas tales como consultorías, asesorías, actividades profesionales, y de servicios en general. Su autorización estará sujeta además a que se garantice la implementación de modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares en un porcentaje no inferior al 50% para aquellas labores que no requieran presencialidad o atención al público. 2. Actividades educativas. Las actividades de educación de primera infancia, preescolar, básica primaria, media, secundaria, formación laboral, superior y otros tipos de educación, en los horarios que para tal efecto fije la Secretaría Distrital de Educación y a partir del primer día hábil posterior a la quinta semana de desarrollo institucional, prevista para el periodo comprendido entre el 5 y el 11 de octubre de 2020. - G) Actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva. Se permitirá la práctica de actividad física individual en los espacios públicos y parques sin restricción de horarios con uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento físico y demás medidas de bioseguridad aplicables. - Se prorroga medida de pico y cédula: En días impares no podrán acceder a los servicios y establecimientos de comercio, las persona cuya cédula o documento de identidad termine en dígito impar. En los días pares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par. * No aplica para: i) servicios notariales; ii) personal de apoyo de adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos de tratamientos especiales; iii) personal médico; iv) Actividades de museos, bibliotecas, hoteleros, autocines, autoeventos, autocultos y locales gastronómicos o plazoletas de comidas.
--	--	--	--	--

				- Las empresas que inicien actividades autorizadas deberán cumplir con el requisito de inscripción en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivacion-economica - Teletrabajo y trabajo en casa: Todas las entidades del sector público y privado deben implementar mecanismos para que sus colaboradores o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. - Ocupación SITP: Se autoriza la ocupación del Sistema en un 50% en promedio. - CONSUMO BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohibir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. *La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de comercio estará restringida en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 10:00 a.m. De manera excepcional se autoriza el expendio de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos. - Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y versión tales como bares, discotecas, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video y demás similares tendrán restringido su funcionamiento. - Se restringe cualquier tipo de aglomeración de personas en el espacio público.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1507 del 31 de agosto de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades relacionadas con el fútbol profesional en fase de entrenamiento y competencia nacional e internacional.	- Orientar, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, las medidas de bioseguridad que deben aplicarse en las actividades relacionadas con el fútbol profesional en las fases de entrenamiento y competencia nacional e internacional, con el fin de disminuir el riesgo de contagio durante el desarrollo de su práctica deportiva.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1513 del 1 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para la población en general.	- Orientar, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad, prácticas y de comportamiento que deben adoptar las personas, familias y comunidades en el espacio público, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de persona a persona durante el desarrollo de todas sus actividades.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1517 del 1 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad que se debe adoptar en el sector aeroportuario y aeronáutico, para transporte doméstico de personas por vía aérea.	- Orientar, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar en el sector aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte aéreo en el territorio nacional.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1537 del 2 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para el sector transporte.	Orientar, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar en el sector transporte, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de las actividades.

Suspensión de términos	Resolución No. 1-1013 del 2 de septiembre de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Prorrogar la suspensión de términos de actuaciones disciplinarias de segunda instancia hasta el 30 de septiembre de 2020. - No se suspenden los términos en materia de contratación de la entidad. - Prorroga la suspensión de términos procesales de cobro coactivo hasta el 30 de septiembre de 2020. Excepciones en materia de cobro: ✓ Auto que avoca conocimiento; ✓ Requerimientos de pago; ✓ Envío de oficios mediante los cuales se realicen investigaciones de bienes en los procesos en los que se han decretado medidas cautelares; ✓ Otorgamiento y ejecución de facilidades de pago; ✓ Aplicación de títulos de depósito judicial; ✓ Oficios de registro o levantamiento de medidas cautelares; ✓ Actualización del valor de la obligación y sus intereses; ✓ Elaboración y presentación de fichas de depuración para el saneamiento de cartera; ✓ Terminación de procesos de cobro coactivo, por pago total o depuración condonable. - Las actuaciones sancionatorias de imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimientos contractuales que actualmente se adelantan, no tendrán término de suspensión alguno y se realizarán de manera virtual. - Contratación de nuevos aprendices: se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2020 los términos del artículo 1 del Acuerdo 011 de 2008 frente a la obligación de contratación de nuevos aprendices en cumplimiento del acto administrativo que determina o modifica la cuota regulada. Así las cosas, si algún contrato de aprendizaje terminó entre el 17 de marzo y el 30 de septiembre de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 1 de octubre de 2020. - Prorroga la suspensión de términos de las actuaciones sancionatorias de imposición de multas por contrato de aprendizaje, los procesos de fiscalización y vía gubernativa, relacionados con el Fondo de la Industria de la Construcción – FIC y Aportes a Parafiscales hasta el 30 de septiembre de 2020 (las empresas que deseen pagar durante la suspensión, pueden hacerlo). - Prorroga la suspensión de términos relacionados con los recursos contra actos administrativos que determinan valores de incumplimiento de cuota de aprendizaje, así como los relacionados con los actos que determinan valores a favor del FIC y con los Aportes a Parafiscales, hasta el 30 de septiembre de 2020. - Se prorroga la suspensión de términos hasta el 30 de septiembre de 2020, de los procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, es decir donde se investigue la existencia de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1547 del 4 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para establecimientos con piscinas.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los establecimientos con piscinas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.
Lineamientos para la prevención y	Resolución No. 1569 del 7 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad que deben adoptar los restaurantes y bares par el consumo de bebidas alcohólicas.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que deben adoptar los restaurantes y bares para el consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

contención del COVID-19									
Suspensión de términos	Resolución No.1590 del 8 de septiembre de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Levantamiento suspensión de términos.	- Levanta la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020. - Los términos de caducidad, prescripción y firmeza de actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudan a partir del 9 de septiembre de 2020.					
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1627 del 15 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad que deben adoptar en la actividad de transporte aéreo internacional de personas.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en la actividad del transporte aéreo internacional de personas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.					
Suspensión de términos	Resolución No.2223 del 16 de septiembre de 2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MIGRACIÓN COLOMBIA	Por la cual se reanuda la prestación del servicio y los términos en los procesos y procedimientos adelantados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.	- Reactivar de forma gradual y a partir del 21 de septiembre de 2020, las solicitudes de trámites y servicios que inician por canales presenciales o que iniciando por cualquier medio electrónico requieren de la presencia del ciudadano nacional o extranjero en las instalaciones de Migración Colombia a nivel nacional. También se reanudan las actuaciones administrativas y disciplinarias. - Agendamiento a través de la página www.migracioncolombia.gov.co . - Las constancias emitidas por Migración Colombia con ocasión de la emergencia sanitaria, tendrán una vigencia de 1 mes más contado a partir de la declaración de superación de dicha emergencia. - Los extranjeros que incurran en novedades administrativas constitutivas de infracción migratoria, contarán con hasta 1 mes a partir del 21 de septiembre de 2020 para solicitar salvoconducto. - Entiéndase prorrogado por 1 mes más contado a partir del 21 de septiembre de 2020, la vigencia de las autorizaciones y certificados, cuyo trámite de renovación no pudo ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria. - Se reanuda el término de permanencia en el territorio nacional, para los extranjeros que se les haya otorgado el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP. - Reanudar los términos de cancelación de los permisos especiales de permanencia establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1272 de 2017, a partir del día 19 de septiembre de 2020, por lo cual se reactiva la contabilización del tiempo para la cancelación de dichos permisos. Por su parte el ciudadano extranjero que desee realizar su salida voluntaria del país, podrá hacerlo dentro del término de vigencia de su PEP, sin que se genere infracción migratoria alguna.					
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1681 del 21 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en la actividad de ferias empresariales.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en la actividad de ferias empresariales, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.					
Lineamientos para la prevención y	Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservan el orden público,	- Condiciones para la ejecución de actividades económicas: <table><tr><th>Sector</th><th>Horario</th></tr><tr><td> </td><td> </td></tr></table>		Sector	Horario		
Sector	Horario								

contención del COVID-19			dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (CO VID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad.	Comercio al por menor y prestación de servicios no esenciales.	Deberán establecer horarios de atención después de las 10:00 a.m.
				Sector de manufactura de bienes no esenciales* * Comercialización de alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal, en los términos de la Resolución 78 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.	Hora de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m. Se restringe el ingreso entre las %:00 a.m. y las 10:00 a.m.
				Locales comerciales deben indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar.	
				Sector de construcción en zonas no residenciales	Deberían establecer turnos de ingreso después de las 10:00 a.m.
				Sector de construcción en zonas residenciales	Horario de trabajo ente las 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
				Establecimientos educativos	Presencialidad parcial según determine la Secretaría de Educación en los ´términos del literal F) del artículo 3 del Decreto Distrital 193 de2020
				Establecimientos de comercio dedicados a acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento	Sin restricción horaria
				- Las empresas que inicien actividades autorizadas tendrán que cumplir el requisito de inscripción de que trata el artículo 1 del Decreto Distrital 128 de 2020 en la plataforma: www.bogota.gov.co/reactivacion-economica	
				- Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable, desarrollen de manera preferencial funciones en la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa o similares.	
				. Zonas de aglomeraciones de ventas informales tendrán un tratamiento especial según los lineamientos que determine la Secretaría Distrital.	
- Actividades no permitidas:					
1. Los bares, discotecas, lugares de baile y similares;					
2. Los eventos de carácter público o privado en espacios cerrados que impliquen aglomeración masiva de personas.					
- Implementación del programa DAR (Detección, Aislamiento y Reporte): las empresas deberán garantizar:					
i. La verificación de factores de riesgo de los trabajadores o personas en actividades laborales, favoreciendo así el trabajo en casa en caso de presentar antecedentes médicos de riesgo para COVID-19;					
ii. Que, todo caso de COVID-19 entre personal o contratistas trabajadores sea informado a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y dado a conocer a la EAPB. Por lo tanto, todo caso sospechoso o confirmado surgido en el contexto					

				laboral deberá ser notificado al enlace: https://Hcovid19.saludcapital.gov.co/index.php/empresas. <u>Dos o más casos en un sitio de trabajo será considerado como un brote.</u> iii. La promoción del auto reporte en plataformas como, CoronAPP entre quienes presenten sintomatología sugestiva de COVID- 19. iv. Los empleadores deberán favorecer el periodo de aislamiento para quienes son sospechosos de COVID-19, así como de quienes son identificados como contactos, así como del mantenimiento de este para quienes son casos confirmados y sus contactos. v. Las EAPB deberán garantizar oportunidad en la toma de pruebas y en la entrega del resultado (en lo posible menor a 48 horas), captando el mayor número de afiliados que tengan la indicación para la misma, aportando en la interrupción de las cadenas de transmisión.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Medidas generales de bioseguridad para el retorno gradual y seguro a la prestación del servicio educativo.	Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en el marco del retorno gradual, progresivo y seguro a la prestación del servicio educativo en presencialidad bajo el esquema de alternancia, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se imparten instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	- Prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero (00:00 a.m.) horas del día 1 de noviembre de 2020.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1746 del 1 de octubre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para la realización de actividades de exhibición cinematográfica y artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, realizadas en autocines, auto eventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras.	- Protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo del COVID-19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, DISCRIMINADAS EN LA Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, realizadas en autocines, auto eventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1763 del 5 de octubre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Por el cual se modifican parcialmente los protocolos de bioseguridad para las actividades de industria hotelera.	- Por el cual se modifican parcialmente los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del COVID-19, en las actividades de industria hotelera, adoptado mediante Resolución 1285 de 2020.
Lineamientos para la prevención y	Resolución No. 1764 del 5 de octubre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Protocolo de bioseguridad para actividades en centros de estética y cosmetología,	- Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en los centros de estética y cosmetología, institutos de belleza, spa y zonas húmedas

contención del COVID-19			institutos de belleza, spa y zonas húmedas.	
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 1774 del 6 de octubre de 2020	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Se define un reconocimiento económico por única vez en favor del talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19.	- Tiene como objeto definir los perfiles ocupacionales que serán beneficiarios del reconocimiento económico destinado al talento humano que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19, el monto que por única vez recibirán y el mecanismo de giro por parte del ADRES. - Para personal reportado por el Instituto Nacional de Salud, las IPS, las entidades territoriales y la ADRES, según el perfil reportado. El que presente dos o más perfiles, solo se le reconocerá el incentivo de mayor valor. - El valor del reconocimiento económico temporal no será inferior a un (1) smlmv y no podrá ser superior a 4,5 smlmv.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Circular No. 64 del 7 de octubre de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Acciones mínimas de evaluación e intervención de factores de riesgo psicosocial y prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria.	- El Ministerio del Trabajo publicará en conjunto con el Fondo de Riesgos Laborales el software para la aplicación de la Batería de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, para que los empleadores o contratantes la apliquen de manera virtual, a partir de la finalización de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social. - Aspecto Psicosocial de trabajo en casa ✓ Debe ajustarse a la jornada máxima legal, 8 horas diarias y 48 semanales. En ningún caso las horas extra podrán exceder de 2 horas diarias y 12 semanales. Cuando se amplíe por acuerdos entre las partes a 10 horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extra. ✓ Se debe garantizar el derecho a la desconexión digital, por lo que los trabajadores se deben ceñir al horario y jornada de trabajo. ✓ Si por petición del empleador, el trabajador debe laborar una jornada superior a la máxima legal, procede pago de horas extra y recargos por dominical y festivo. ✓ No establecer sobre cargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio, a menos de que se trate de situaciones excepcionales. ✓ Promover pausas activas. ✓ Se debe garantizar que las horas de trabajo se distribuyan en al menos dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte a la naturaleza del trabajo. ✓ Quedan excluidos de la jornada máxima legal los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo. - Armonización de la vida laboral con la vida personal y familiar ✓ El empleador no podrá asignar cargas de trabajo diferentes a las que correspondan dentro de la jornada laboral. ✓ Respetar los días de trabajo pactado y evitar solicitudes los fines de semana y días de descanso. ✓ Los correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp serán atendidos de manera prioritaria durante la jornada laboral, respetando la vida personal y los espacios de descanso del trabajador. ✓ Promover estrategias para respetar el derecho al descanso, al ocio y al sano entretenimiento. - Comorbilidad, trabajo y aspecto psicosocial

				✓ Contar con un censo actualizado de talento humano con morbilidades preexistentes, especialmente si no están bien controladas. ✓ Respetar el tiempo de la respectiva incapacidad, emitida por el médico tratante. ✓ Establecer medidas de protección especial al talento humano, estudiantes y docentes en prácticas formativas que por su situación personal sean más vulnerables a la infección por COVID-19. Las medidas pueden ser el teletrabajo, telemedicina y la reubicación académica o laboral temporal. 4. Post pandemia ✓ Se debe generar conciencia de autocuidado y en algunos casos atención psicológica aún así haya pasado la emergencia sanitaria. Es por esto que se deben adoptar acciones que contribuyan al bienestar físico y mental, como actividad física, alimentación saludable y emplear actividades que fortalezcan la inteligencia emocional y el manejo del estrés. 5. Responsabilidades de las empresas: ✓ No aplicar de manera presencial la batería de riesgo psicosocial establecidas en el artículo 3 de la Resolución 2404 del 2019, hasta una vez se haya superado el estado de emergencia sanitaria. ✓ Cumplir con todas las normas, protocolos y guías relacionados con salud mental y factor de riesgo psicosocial y desarrollar toda la asistencia remita de promoción de salud mental en el marco del SG-SST. ✓ Tener activo y en funcionamiento el Comité de Convivencia Laboral, con normas de bioseguridad y con énfasis en el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan el contacto personal. ✓ Realizar análisis y programas de retorno laboral para la reactivación productiva. ✓ Procurar confidencialidad acerca de los trabajadores con casos confirmados o sospechosos de COVID-19 y realizar adecuado acompañamiento psicosocial y por parte de la ARL. ✓ A partir de la publicación del software para la aplicación de la Batería de Instrumentos de Evaluación de factores de Riesgo psicosocial, los empleadores y contratantes podrán aplicarlo de manera virtual (potestativo). 6. Responsabilidades de las ARL ✓ Realizar campañas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de diferentes sectores económicos, priorizando los trabajadores del sector salud, en actividades destinadas a la reducción del estrés y mejoramiento de condiciones organizacionales. ✓ Implementar línea telefónica de ayuda, intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental. También espacios de comunicación no presencial, a través de diferentes canales de interacción (teléfono, redes sociales). ✓ Priorizar las estrategias de intervención y seguimiento a los trabajadores de sus empresas aliadas que desempeñan labores directamente expuestas al contagio, tales como personal de salud.
--	--	--	--	--

				7. Responsabilidad de los trabajadores ✓ Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante, así como de la ARL. ✓ Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud. ✓ Colaborar para mantener un entorno organizacional favorable y libre de violencia. ✓ Conocer y participar en la detección de los factores de riesgo psicosocial. ✓ Informar situaciones que pongan en riesgo el entorno y sus integrantes. 8. Reporte de información por parte de las ARL ✓ Las ARL deben reportar la información sobre las campañas de comunicación, acciones de prevención y estrategias de intervención desarrolladas en sus empresas afiliada, desagregada por sectores económicos, de forma mensual, así como un reporte de llamadas recibidas a través de la línea de atención a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. 9. Sanciones ✓ El incumplimiento de las directrices podrá ser sancionado conforme lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994. La investigación administrativa y la sanción serán competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.
Medidas laborales - subsidios	Ley 2060 del 22 de octubre de 2020	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Por el cual se modifica el Programa de Apoyo a Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP.	PROGRAMA PAEF - Ampliación de vigencia temporal del PAEF hasta marzo de 2021 y se incluye a las Cooperativas de Trabajo Asociadas dentro de los beneficios otorgados. - Los patrimonios autónomos deben aportar número único de identificación tributaria NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. - Se entenderá que el número de trabajadores corresponde al número reportado en la planilla PILA correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior. Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo deberán corresponder al menos en un 50% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la planilla PILA en febrero de 2020. No hay límite de trabajadores ni tamaño de empresa. - Procedimiento postulación: 1. Solicitud firmada por representante legal; 2. Certificación firmada i) por el representante legal; ii) por el revisor fiscal o contados en caso de que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal. - Cuantía: corresponderá al número de trabajadores multiplicado por hasta el 40% del valor del smlmv. Para los beneficiarios que correspondan a actividades económicas de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del aporte será el correspondiente al número de trabajadores multiplicado por hasta el 50% del valor del smlmv.

				- Cuando dentro de los trabajadores haya una o varias mujeres, la cuantía corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el 40% del smlmv, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el 50% del smlmv. (No acumulable para sectores especiales). PROGRAMA PAP - Se amplía el segundo pago de la prima de servicios del año 2020. - Los patrimonios autónomos deben aportar número único de identificación tributaria NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. - El número de trabajadores corresponde a los reportados en la planilla PILA del periodo correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre de 2020. Los trabajadores individualmente considerados deberán haber sido empleados reportados en el PILA para los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago será reconocido por el empleador y reembolsado en el primer trimestre de 2021. - Procedimiento postulación: 1. Solicitud firmada por representante legal; 2. Certificación firmada i) por el representante legal; ii) por el revisor fiscal o contados en caso de que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal. - Se amplían plazos de fiscalización por parte de la UGPP por 4 años.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Resolución No. 2242 del 27 de octubre de 2020	MINISTERIO DEL TRABAJO	Lineamientos para el desarrollo de audiencias de conciliación extrajudicial en materia laboral por medio virtual.	- Se adopta el lineamiento para el desarrollo de audiencias de conciliación extrajudicial en materia laboral por medio virtual. - Mientras se encuentre en vigencia la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las audiencias de conciliación se realizarán por regla general mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, ya sea en la modalidad de trabajo en casa, dentro de las instalaciones del Ministerio del Trabajo, o en las sedes de las diferentes entidades que presten apoyo para desarrollo de audiencias de conciliación virtual.
Lineamientos para la prevención y contención del COVID-19	Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020	MINISTERIO DEL INTERIOR	Prórroga de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	- Prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 por el cual se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de diciembre de 2020.
Suspensión de términos	Resolución No. 1-1377 del 3 de noviembre de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y procesales que se surtan en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.	- Ordenó el levantamiento de los términos de suspensión a partir del 1 de noviembre de 2020, de algunas de las actuaciones administrativas y procesales por la entidad, a saber: a. Las actuaciones disciplinarias de segunda instancia del SENA; b. Los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo; c. Los procesos de fiscalización y vía gubernativa, relacionados con el Fondo de la Industria de la Construcción - FIC y Aportes Parafiscales; d. Los recursos contra los actos que determinan valores a favor del FIC y los relacionados con los aportes parafiscales con destino al SENA; e. Los procesos que se adelantan en virtud de la Ley 1010 de 2006, respecto de las actuaciones relacionadas con los procesos que estén actualmente en trámite por parte del Comité de Convivencia Laboral.

				- Prorroga los términos de suspensión de algunos términos, atendiendo la coyuntura actual generada por la declaratoria de emergencia social y sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, a saber: a) Contratación de nuevos aprendices: Si entre el 17 de marzo y el 30 de noviembre de 2020 vencían los veinte (20) días que tienen de plazo las empresas para reemplazar la cuota de aprendices fijada por el SENA, dicha obligación quedará en suspenso y revivirá después del 10 de mayo 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2008. - o De igual forma, si algún contrato de aprendizaje termina entre el 17 de marzo y el 30 de noviembre de 2020, la obligación de buscar y contratar un nuevo aprendiz iniciará después de que se levante la suspensión de los términos. Es decir, las empresas empezarán nuevamente la vinculación de aprendices a partir del 1 de diciembre de 2020. b) Actuaciones sancionatorias por imposición de multas por contratos de aprendizaje adelantados por la entidad estarán suspendidas hasta el 30 de noviembre de 2020. Sin embargo, las empresas que deseen acercarse a pagar o compensar voluntariamente sus deudas vigentes por incumplimientos, podrán hacerlo. c) Recursos contra Actos Administrativos que determinan valores por el incumplimiento de la cuota de aprendizaje quedan suspendidos hasta el 30 de noviembre de 2020.
Medas laborales	Decreto 1422 del 4 de noviembre de 2020	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Dicta disposiciones para el pago de la prima de navidad para la vigencia fiscal 2020.	- La prima de navidad a que tienen derecho los servidores públicos vinculados a las entidades públicas de orden nacional, se reconocerá y pagará en el mes de noviembre, en los mismos términos y condiciones en los que esté regulada la prima. Las entidades territoriales podrán acogerse para a esta disposición.